

Naciones Unidas

**Caja Común de Pensiones
del Personal de las Naciones Unidas**

**INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 9 (A/48/9)

**Caja Común de Pensiones
del Personal de las Naciones Unidas**

**INFORME DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 9 (A/48/9)

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras.
La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS		v
I. INTRODUCCION	1 - 9	1
II. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA EN EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992	10 - 14	3
III. CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE MIXTO, INCLUIDAS LAS RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL	15 - 134	4
A. Examen amplio de la remuneración pensionable y pensiones resultantes de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos	15 - 72	4
1. Introducción	15 - 23	4
2. Acontecimientos ocurridos en el período de sesiones de la CAPI celebrado en marzo de 1993	24 - 26	7
3. Labor realizada en el período de sesiones del Comité Mixto celebrado en junio de 1993	27 - 64	9
4. Labor realizada en el período de sesiones de la CAPI celebrado en julio de 1993	65	20
5. Enmienda del artículo 54 a) de los Estatutos de la Caja	66 - 72	21
B. Gastos Administrativos	73 - 104	22
1. Introducción	73 - 80	22
2. Estimaciones revisadas de gastos para el bienio 1992-1993	81 - 82	24
3. Estimaciones de gastos para el bienio 1994-1995	83 - 100	25
4. Fondo de Emergencia	101 - 104	29
C. Cuestiones actuariales	105 - 129	30
1. Metodología e hipótesis para la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993	105 - 118	30
2. Acuerdos sobre la transmisión de derechos de pensión celebrados entre la Caja y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la ex República Socialista Soviética de Ucrania y la ex República Socialista Soviética de Bielorrusia	119 - 129	34
D. Otros asuntos	130 - 134	37
1. Composición de la Comisión de Actuarios	130 - 132	37
2. Composición del Comité de Inversiones	133	38
3. Enmiendas del Reglamento Administrativo de la Caja	134	38

Anexos

I. DATOS ESTADISTICOS SOBRE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DURANTE EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992		40
<u>Cuadro 1.</u> Número de afiliados al 31 de diciembre de 1992		40
<u>Cuadro 2.</u> Prestaciones otorgadas a los afiliados o a sus beneficiarios durante el año terminado el 31 de diciembre de 1992		41

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Cuadro 3.</u> Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 31 de diciembre de 1992 a los afiliados o a sus beneficiarios	42
II. ESTADOS FINANCIEROS Y CUADROS CORRESPONDIENTES AL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992	43
Notas a los estados financieros correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1992	43
<u>Estado financiero I.</u> Estado del activo y del pasivo al 31 de diciembre de 1992 con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1991	44
<u>Estado financiero II.</u> Estado del origen y utilización de los fondos correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1992 con cifras comparativas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1991	45
<u>Cuadro 1.</u> Gastos administrativos en 1992 y 1991	47
<u>Cuadro 2.</u> Estado recapitulativo de las inversiones al 31 de diciembre de 1992	48
<u>Cuadro 3.</u> Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado de las inversiones al 31 de diciembre de 1991 y al 31 de diciembre de 1992	49
<u>Cuadro 4.</u> Resumen de los reembolsos fiscales por cobrar del extranjero al 31 de diciembre de 1992	50
<u>Cuadro 4A.</u> Resumen de cuentas incobrables al 31 de diciembre de 1992	51
III. GASTOS ADMINISTRATIVOS	52
<u>Cuadro 1.</u> Estimaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1992-1993	52
<u>Cuadro 2.</u> Estimaciones presupuestarias para el bienio 1994-1995	53
<u>Cuadro 3.</u> Plantilla para el bienio 1994-1995	54
Calendario previsto para el desarrollo de nuevos sistemas de informática	55
IV. ORGANIZACIONES AFILIADAS A LA CAJA	56
V. ASISTENTES AL 45° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE MIXTO	57
VI. COMPOSICION DEL COMITE PERMANENTE	60
VII. COMPOSICION DE LA COMISION DE ACTUARIOS	61
VIII. ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA GENERAL	62
IX. PROYECTO DE RESOLUCION QUE SE PROPONE A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION	64

SIGLAS

CAC	Comité Administrativo de Coordinación
CAPI	Comisión de Administración Pública Internacional
CCAAP	Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto
CCCA	Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas
CCSAIP	Comité de Coordinación de Sindicatos y Asociaciones Independientes del Personal del Sistema de las Naciones Unidas
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FAFICS	Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales
FICSA	Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
ICCROM	Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales
CIOIC/GATT	Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OEPP	Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUFI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

I. INTRODUCCION

1. La Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas fue establecida en 1949 por resolución de la Asamblea General para proporcionar al personal, al cesar sus servicios en las Naciones Unidas, prestaciones de jubilación, fallecimiento, invalidez y otras prestaciones conexas, con arreglo a Estatutos que desde entonces han sido enmendados en diversas ocasiones.

2. La Caja es administrada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, integrado por 33 miembros que representan a las 16 organizaciones afiliadas que se indican en el anexo IV infra. Un tercio de los miembros del Comité Mixto son elegidos por la Asamblea General y los órganos rectores correspondientes de las demás organizaciones afiliadas, un tercio por los jefes ejecutivos y el tercio restante por los afiliados. El Comité Mixto informa todos los años a la Asamblea General sobre las operaciones de la Caja y la inversión de sus fondos. De ser necesario, recomienda enmiendas a los Estatutos que rigen, entre otras cosas, las tasas de aportación de los afiliados (en la actualidad el 7,9% de la remuneración pensionable) y de las organizaciones (en la actualidad el 15,8%), las condiciones de afiliación a la Caja y las prestaciones a las que tienen derecho los afiliados y los familiares a su cargo. La Caja sufraga los gastos que en su administración efectúa el Comité Mixto, principalmente los gastos de la secretaría central en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, y los gastos de administración de las inversiones.

3. El Comité Mixto presenta este informe después de haber celebrado su 45º período (extraordinario) de sesiones, del 24 al 30 de junio de 1993 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. En el anexo V figura la lista de los miembros, miembros suplentes y representantes acreditados ante el período extraordinario de sesiones del Comité Mixto y de los que participaron en dicho período extraordinario de sesiones.

4. De conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en la resolución 46/220, de 20 de diciembre de 1991, de establecer el programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal, el próximo período de sesiones del Comité Mixto debía celebrarse en 1994. Sin embargo, en su resolución 47/203, de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea pidió a la Comisión de Administración Pública (CAPI) que, en estrecha colaboración con el Comité Mixto, pusiera fin en 1993 al examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del cuadro de servicios generales y cuadros conexos y que le presentara recomendaciones sobre todos los aspectos de la metodología para determinar la remuneración pensionable en su cuadragésimo octavo período de sesiones. Por esa razón, en el programa del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General del corriente año se incluyó el tema titulado "Régimen de pensiones de las Naciones Unidas". Dada la importancia del examen amplio, el Comité Mixto resolvió celebrar un período extraordinario de sesiones para examinar el tema. También examinó asuntos que habría examinado su Comité Permanente e informó a la Asamblea General, en particular el proyecto de presupuesto para el bienio 1994-1995 y las cuestiones actuariales.

5. Las principales cuestiones examinadas por el Comité Mixto fueron las siguientes: a) el examen amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, que había iniciado en 1991 en atención a una petición de la Asamblea General en la resolución 45/242, de 21 de diciembre de 1990; b) los gastos de administración de la Caja y c) las cuestiones actuariales, incluida en particular la metodología e hipótesis actuariales con destino a la próxima evaluación actuarial de la Caja. El Comité Mixto resolvió también presentar a

la Asamblea General un informe sobre la situación de los problemas relacionados con la interpretación y aplicación de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión entre la Caja y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la ex República Socialista Soviética de Ucrania y la ex República Socialista Soviética de Bielorrusia, respecto de los cuales el Comité Mixto había informado a la Asamblea General en 1991 y 1992^{1, 2}. Además, el Comité Mixto examinó la cuestión relativa a la composición de la Comisión de Actuarios y del Comité de Inversiones, de conformidad con los artículos 9 y 20 de sus Estatutos respectivamente.

6. El Comité Mixto examinó también la gestión de las inversiones de la Caja y los estados financieros y cuadros correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1992. Aunque en 1992 había convenido en que, de conformidad con la decisión sobre el establecimiento de un ciclo bienal, informaría a la Asamblea General sobre las inversiones de la Caja y sobre los estados financieros sólo en años pares, como presentaría un informe a la Asamblea en 1993, resolvió incluir en él los estados financieros y cuadros que figuran en los anexos I y II. Además, en la sección II se consigna información sobre el rendimiento de las inversiones en el año terminado el 31 de marzo de 1993. Con todo, no se presentará el informe de la Junta de Auditores, pues dichos informes se presentan ahora, con arreglo a un ciclo bienal, en años pares.

7. En el anexo VI figura la lista de miembros del Comité Permanente, que actúa en nombre del Comité Mixto cuando este último no está celebrando un período de sesiones.

8. En el anexo VII se presenta la lista de miembros de la Comisión de Actuarios, establecida de acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos.

9. En la sección II infra figura un resumen de las operaciones de la Caja en el año terminado el 31 de diciembre de 1992, así como informaciones sobre el rendimiento de las inversiones en el año terminado el 31 de marzo de 1993. En la sección III se hace una reseña de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte de la Asamblea General, así como informaciones sobre otros asuntos. En el anexo IX figura un proyecto de resolución que se presenta a la consideración de la Asamblea General.

II. RESUMEN DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA EN EL AÑO TERMINADO
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

10. Durante el año, el número de afiliados de la Caja aumentó de 60.183 a 61.968. Al 31 de diciembre de 1992, la Caja pagaba 33.923 prestaciones periódicas, a saber: 11.264 prestaciones de jubilación, 6.093 prestaciones de jubilación anticipada, 5.598 prestaciones de jubilación diferida, 4.592 prestaciones de viudez, 5.679 pensiones para los hijos, 642 pensiones de invalidez y 55 pensiones de familiares secundarios a cargo. En el curso del año pagó también 3.635 sumas globales y otras liquidaciones. En el anexo I infra figura un desglose, por organización afiliada, de los afiliados y de las prestaciones otorgadas.

11. En igual período, el capital de la Caja aumentó de 9.304.981.285 a 10.246.849.744 dólares (véase el anexo II, estado financiero I).

12. Los ingresos en concepto de inversiones recibidas por la Caja durante el año ascendieron a 899.878.894 dólares, compuestos de 532.179.470 dólares en concepto de intereses y dividendos, 354.646.665 dólares en concepto de utilidades netas por la venta de inversiones y 13.052.759 dólares en concepto de otros ingresos. Luego de deducir los gastos de gestión relacionados con inversiones, por valor de 12.884.664 dólares, los ingresos netos en concepto de inversiones ascendían a 886.994.230 dólares. En los cuadros 2 y 3 del anexo II figura el resumen de las inversiones al 31 de diciembre de 1992 y una comparación entre los precios de compra y los valores de mercado.

13. El valor de mercado del activo de la Caja al 31 de marzo de 1993 ascendía a 11.407 millones de dólares, esto es, que había aumentado en 1.296 millones de dólares en relación con el año anterior. El rendimiento total del año fue de 11,6% que, una vez ajustado en función del índice de precios al consumo de los Estados Unidos, representó una tasa de rendimiento "real" de 8,2%. Fue este el undécimo año consecutivo en el cual la Caja obtuvo un rendimiento positivo. Las tasas de rendimiento fueron calculadas por un consultor externo, utilizando un método de cálculo generalmente aceptado, que incluyó el ingreso real en concepto de intereses y dividendos, pérdidas y ganancias de capital realizadas y no realizadas, cambios del valor de mercado y oportunidad cronológica de la corriente de efectivo. Seguidamente se indicarán los rendimientos anuales totales de los pasados cinco años.

<u>Año terminado el 31 de marzo</u>	<u>Rendimiento (porcentaje)</u>
1993	11,6
1992	7,6
1991	8,9
1990	11,6
1989	5,9

14. Los rendimientos totales anualizados y acumulados de los últimos 5, 10, 15, 20 y 25 años fueron respectivamente de 9,2%, 13,2%, 12,5%, 9,4% y 9,4%. Durante el período de 33 años respecto del cual se dispone de estadísticas, la tasa de rendimiento total anualizada y acumulativa fue de 8,6%, lo que constituye un rendimiento anual "real" (esto es, deflactado por la inflación) de 3,3%.

III. CUESTIONES EXAMINADAS POR EL COMITE MIXTO, INCLUIDAS LAS RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

A. Examen amplio de la remuneración pensionable y pensiones resultantes de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexo

1. Introducción

Labor realizada en 1991 y 1992

15. El estudio amplio de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, en adelante denominado personal del cuadro de servicios generales, se inició en 1991, en virtud del pedido formulado por la Asamblea General en su resolución 45/242, de 21 de diciembre de 1990, de que la CAPI emprendiera ese examen, en estrecha cooperación con el Comité Mixto. En 1991 la CAPI y el Comité Mixto examinaron dos enfoques metodológicos básicos: a) el de la determinación de las pensiones del personal del cuadro de servicios generales de conformidad con las prácticas de los empleadores locales utilizados en los estudios de sueldos; y b) el del establecimiento de una relación entre la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales, y en consecuencia sus pensiones, y los sueldos percibidos en sus años de servicio. En el informe que presentó a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Comisión recomendó una serie de medidas sucesivas³: la introducción de una escala revisada de contribuciones del personal para el cuadro de servicios generales, que fue aprobada por la Asamblea General y que entró en vigor el 1º de enero de 1992, junto con medidas de transición; la realización de un estudio piloto del enfoque basado en prácticas locales para la determinación de las pensiones del personal del cuadro de servicios generales; y otros estudios de las opciones en el marco del método que consistiría en establecer una relación entre las pensiones y los sueldos netos durante el servicio activo. La Asamblea General, en su resolución 46/192, de 20 de diciembre de 1991, hizo suyo el marco cronológico propuesto por la CAPI y concordó con las observaciones de la CCAAP respecto de la importancia de que el examen se terminara rápidamente y de la necesidad de eliminar las actuales anomalías del sistema, sin crear otras nuevas.

16. En 1992, el Comité Mixto y la CAPI llegaron a la conclusión, de acuerdo con los estudios piloto realizados en seis lugares de destino, de que el enfoque metodológico de determinar las pensiones del personal del cuadro de servicios generales de conformidad con las prácticas de los empleadores locales utilizados en los estudios de sueldos (esto es, el enfoque "local") no era viable y que, por lo tanto, se debía abandonar. Ambos órganos informaron a la Asamblea General de su intención de aplicar una metodología que establecería una relación entre las remuneraciones pensionables y los sueldos percibidos en servicio activo^{4, 5}; ese enfoque, empleado por muchos regímenes jubilatorios de las administraciones públicas, es congruente con la naturaleza de prestación definida del sistema de pensiones de las Naciones Unidas, por un lado, y con las metodologías para determinar la remuneración pensionable que ahora se aplican al personal del cuadro de servicios generales y del cuadro orgánico. Debe advertirse desde un principio que existe una importante diferencia entre el método para determinar la remuneración pensionable que se usa en el sistema de las Naciones Unidas y el método que aplican otros empleadores. En el caso de los empleados externos, se determina un sueldo bruto que casi invariablemente se considera remuneración pensionable. Los sueldos netos resultantes, después de deducidos los impuestos, varían en función del estatuto tributario de cada empleado. Dentro del sistema de las Naciones Unidas el proceso funciona a la

inversa, a saber, primero se determina un sueldo neto aplicable a una categoría y escalón específicos y la contribución del personal se aplica, a la inversa, a la parte pensionable del sueldo neto para determinar el sueldo pensionable bruto correspondiente.

17. En el caso del personal del cuadro de servicios generales, el punto de partida para determinar la remuneración pensionable con arreglo a la metodología vigente es, pues, su sueldo básico neto, que se determina de conformidad con las mejores condiciones de empleo que prevalecen en cada localidad. En el caso del cuadro orgánico, el punto de partida es su remuneración neta en Nueva York, esto es, el sueldo básico neto más el ajuste por lugar de destino. En el proceso de conversión de los sueldos netos en sueldos brutos de ambas categorías de funcionarios, se utilizan las tasas de contribución del personal en dólares, con dos diferencias notables: a) las tasas de contribución del personal del cuadro de servicios generales se derivan de las tasas impositivas medias en alrededor de 25 países; las del cuadro orgánico, en cambio, corresponden a las tasas impositivas medias en los siete países en los que hay sedes; y b) en el caso del personal del cuadro de servicios generales, en el proceso de conversión de los sueldos netos en sueldos brutos se utilizan las tasas de contribución del personal que corresponden al 100% de los sueldos pensionables netos, en tanto que para el cuadro orgánico se utilizan tasas de contribución del personal que corresponden al 46,25% de la remuneración neta. (El factor de 46,25 corresponde a la acumulación total de prestaciones de un afiliado con 25 años de servicio.) El proceso de conversión de los sueldos netos en sueldos brutos del cuadro orgánico se basa en la metodología de sustitución de los ingresos aprobada por la Asamblea General en 1986 y reafirmada en 1990. Con arreglo a esa metodología, la remuneración pensionable del cuadro orgánico se fija en niveles que produzcan pensiones brutas cuya relación con la remuneración neta se compare a relaciones similares en la administración pública que se utiliza como comparador, esto es, la administración pública federal de los Estados Unidos de América. En esas comparaciones se utilizan pensiones basadas en un período de aportación de 25 años.

18. En el caso del personal del cuadro de servicios generales, se ha seguido recientemente la práctica, de conformidad con las metodologías de estudios de sueldos establecidas por la CAPI, de identificar los componentes no pensionables incluidos en los sueldos básicos netos y de excluir una parte de esos componentes al determinar los sueldos pensionables netos a los cuales se aplica el proceso de conversión de los sueldos netos a sueldos brutos para derivar los sueldos pensionables brutos y, por ende, la remuneración pensionable.

19. En los debates del Comité Mixto celebrados el año anterior, así como también en la CAPI, se puso el acento en lo siguiente:

a) Las diferencias, observadas desde 1977, en el proceso de conversión de los sueldos netos a sueldos brutos del personal del cuadro orgánico y del personal del cuadro de servicios generales para determinar el "elemento impositivo" que debía añadirse al sueldo pensionable neto para determinar la remuneración pensionable de estos funcionarios;

b) El procedimiento para ajustar la remuneración pensionable en el intervalo entre estudios amplios;

c) La cuestión de saber si debía mantenerse la práctica vigente de excluir de la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales una parte de los componentes no pensionables de sus sueldos netos.

20. De resultas de las diferencias en el proceso de conversión de los sueldos netos en sueldos brutos, el "elemento impositivo" añadido a la remuneración neta de un funcionario del cuadro de servicios generales era significativamente superior al de un funcionario del cuadro orgánico con una remuneración neta igual o incluso superior. A ese fenómeno se le ha denominado la anomalía de la "inversión de los ingresos".

21. El Comité Mixto no pudo llegar a un consenso en su período de sesiones de junio de 1992 ni respecto de la necesidad de revisar la metodología aplicable al personal del cuadro de servicios generales ni tampoco respecto a las modificaciones que podrían rectificar la anomalía de la "inversión de los ingresos". El extracto pertinente del informe sobre el período de sesiones del Comité Mixto se transmitió a la CAPI para que lo examinara en su período de sesiones de julio y agosto de 1992. Se indicaron en el documento las opiniones divergentes de los tres grupos constitutivos del Comité Mixto respecto de diversas cuestiones, se informó con detalle de los infructuosos esfuerzos del Presidente del Comité Mixto por encontrar una solución aceptable y se expusieron las posiciones de los tres grupos constitutivos sobre una propuesta específica formulada por el Presidente. Esa información se incluyó también en el informe anual del Comité Mixto a la Asamblea General en el cuadragésimo séptimo período de sesiones⁶.

22. En su período de sesiones de julio y agosto de 1992, la CAPI llegó a la conclusión de que había que "corregir" la anomalía de la inversión de los ingresos e indicó que ello requeriría la adopción de medidas sobre tres elementos: las tasas diferentes de contribuciones del personal, la existencia de dos metodologías considerablemente distintas y los diferentes procedimientos de ajuste provisional para ambos cuadros del personal. La Comisión llegó a la conclusión de que:

a) Para determinar el "elemento impositivo" adecuado que debía añadirse a los sueldos netos del cuadro de servicios generales debía utilizarse el 56,25% y no el 100% del sueldo pensionable neto (definido como el sueldo neto menos el componente no pensionable); el factor de 56,25% corresponde a la acumulación total de prestaciones de un afiliado con 30 años de servicio (véase, también, el párrafo 47 infra);

b) El procedimiento de ajuste provisional para el personal del cuadro de servicios generales debía armonizarse con el usado para el personal del cuadro orgánico, o sea, que entre uno y otro estudio amplio de sueldos la remuneración pensionable se aumentaría al mismo tiempo y en el mismo porcentaje que el sueldo neto, esto es, con arreglo al procedimiento de ajuste provisional de uno a uno;

c) Había que elaborar una escala única de tasas de contribuciones del personal, que fuese aplicable a todos los cuadros del personal, para presentarla a la CAPI en 1993, junto con los datos reunidos hasta entonces sobre el "método de los tramos" (que consiste en que la escala de contribuciones del personal refleje las tasas impositivas medias para cada grupo de ingresos expresadas en porcentajes sobre el sueldo mínimo y no en sumas indicadas en dólares de los Estados Unidos) y sobre el "método de las tasas impositivas locales";

d) Debía hacerse un estudio del componente no pensionable del sueldo.

La CAPI llegó también a la conclusión de que la fecha efectiva de aplicación de la metodología revisada y de las medidas de transición necesarias para evitar cualquier reducción de la remuneración pensionable, debía ser el 1º de enero de 1994.

23. En la sección III de su resolución 47/203, de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General, entre otras cosas, reiteró su opinión de que la labor futura del Comité Mixto y de la CAPI debía centrarse en la eliminación o reducción en medida importante de la "anomalía de la inversión de los ingresos". Asimismo:

a) Hizo suyas las conclusiones del Comité Mixto y de la CAPI respecto de la metodología para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales, esto es, que se debía establecer una relación entre los niveles de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes, por un lado, y los sueldos percibidos durante los años de servicio, por el otro;

b) Hizo suyo el enfoque de los diversos aspectos de la metodología reflejado en las conclusiones y recomendaciones de la CAPI y en la propuesta del Presidente del Comité Mixto, expuestos en los respectivos informes de la CAPI y del Comité Mixto;

c) Hizo suyas las conclusiones a las que había llegado la CAPI sobre los aspectos de la metodología que figuraban en su informe;

d) Pidió a la CAPI que, en estrecha colaboración con el Comité Mixto, pusiera término al examen amplio en 1993 y que en su cuadragésimo octavo período de sesiones le presentara recomendaciones sobre todos los aspectos de la metodología, incluidas su fecha efectiva de aplicación y las medidas de transición que deberían preverse para proteger los derechos adquiridos;

e) Pidió a la CAPI que recomendara las enmiendas necesarias de los estatutos del personal de las organizaciones afiliadas y pidió al Comité Mixto que examinara las enmiendas de los Estatutos de la Caja que fuera necesario introducir para aplicar la metodología revisada, en sus respectivos informes a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

2. Acontecimientos ocurridos en el período de sesiones de la CAPI celebrado en marzo de 1993

24. Como lo indicó en su informe anual a la Asamblea General⁷, las conclusiones a las que llegó la CAPI en su período de sesiones de marzo de 1993 se pueden resumir del siguiente modo:

a) Que no debía llevarse adelante el examen de la posibilidad de utilizar o bien el "métodos de los tramos", o el "método de las tasas impositivas locales" en sustituciones de las tasas de contribuciones del personal, expresadas en dólares;

b) Que la institución de una escala única de tasas de contribuciones del personal aplicable a todos los cuadros de personal, en las actuales circunstancias, produciría anomalías y distorsiones en los casos del cuadro orgánico o del cuadro de servicios generales, o en ambos casos;

c) Que debía elaborarse una escala común de contribuciones del personal, con dos conjuntos separados de tasas (para funcionarios con y sin familiares a cargo), como se hacía en muchos regímenes tributarios, que se utilizaría en conjunción con los sueldos de los funcionarios con o sin familiares a cargo, según procediera;

d) Que mientras los dos conjuntos de tasas de contribuciones del personal se derivan de las tasas impositivas del mismo grupo de países y se utilizara un enfoque común, se podría reducir considerablemente la parte de la anomalía de la

"inversión de los ingresos" imputable a las diferencias en el elemento impositivo;

e) Que como los tres factores que habían contribuido a la anomalía de la "inversión de los ingresos" (a saber, las tasas diferentes de contribuciones del personal, la existencia de dos metodologías considerablemente distintas y los diferentes procedimientos de ajuste provisional para ambos cuadros de personal) se habían debido a decisiones adoptadas durante un largo plazo, debía adoptarse un enfoque gradual para corregir la situación en un plazo razonable;

f) El enfoque gradual corregiría de manera importante la anomalía de la "inversión de los ingresos", sin traducirse en reducciones concretas de los niveles de remuneración pensionable;

g) Debían mantenerse las disposiciones actuales para determinar el componente no pensionable y ese elemento debía reflejarse en las escalas de sueldos por separado de los sueldos netos, en calidad de prestación no pensionable por grado y escalón.

25. La CAPI, por lo tanto, decidió, a reserva de su examen de las opiniones del Comité Mixto en su período de sesiones de julio de 1993:

"a) Reafirmar su posición anterior de que para determinar la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales debería utilizarse el criterio de sustitución de ingresos sobre la base del 56,25% del sueldo neto pensionable. El procedimiento revisado debería aplicarse al efectuarse el primer ajuste de la escala de sueldos que se hiciera con efecto al 1º de abril de 1994 o después de esa fecha, con sujeción a las medidas de transición aplicadas en ocasión de la introducción de la escala de contribuciones del personal de 1992;

b) Que en lo sucesivo los ajustes ulteriores de la remuneración pensionable, hasta la introducción de la escala común de contribuciones del personal, se hiciera con arreglo a un procedimiento de ajuste provisional sobre la base de una correspondencia exacta, es decir de uno a uno;

c) Que el procedimiento esbozado en el párrafo 145 [del informe anual de la CAPI a la Asamblea General] se utilizara para establecer una escala común de contribuciones del personal, con dos tipos de tasas distintas (para funcionarios con familiares a cargo y sin familiares a cargo), como parte del examen amplio en 1996 de la metodología para determinar la remuneración pensionable y las pensiones resultantes de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores; y que en 1997 se introdujera la escala común de contribuciones del personal para determinar la remuneración pensionable de los dos cuadros del personal;

d) Que la Comisión recomendaría en 1996 las modalidades para la aplicación de la escala común de contribuciones del personal, con las medidas de transición convenientes, si fueran procedentes;

e) Que, tras la introducción de la escala común de contribuciones del personal en 1997, se utilizaría el criterio de sustitución de ingresos para determinar la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales al realizarse los estudios amplios de sueldos, y que posteriormente la remuneración pensionable se ajustaría, entre uno y otro estudio amplio, con arreglo al procedimiento de ajuste basado en una correspondencia exacta, o de uno a uno."⁸

26. La CAPI indicó también que, después de considerar las opiniones del Comité Mixto, en su período de sesiones de julio de 1993, formularía recomendaciones a la Asamblea General sobre todos los aspectos de la metodología para determinar la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, incluida la fecha de entrada en vigor y las medidas de transición para proteger los derechos adquiridos.

3. Labor realizada en el período de sesiones del Comité Mixto celebrado en junio de 1993

27. El Comité Mixto examinó una nota preparada por su Secretario respecto de las cuestiones que examinaría a la luz de los acontecimientos ocurridos desde el período de sesiones que había celebrado en 1992, a saber: a) las observaciones y peticiones formuladas por la Asamblea General en la sección III de su resolución 47/203 (véase el párrafo 23 supra); y b) las observaciones que había formulado y las conclusiones a las que había llegado la CAPI en su período de sesiones de marzo de 1993 (véanse los párrafos 24 a 26 supra).

28. En su declaración ante el Comité Mixto, el Presidente de la CAPI recordó la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados por la CAPI y el Comité Mixto en 1991 y 1992. Mencionó la importancia del hecho de que, en la resolución 47/203, la Asamblea hubiera hecho suyas las conclusiones de la CAPI o del Comité Mixto acerca de diversos aspectos de la metodología y también la petición hecha por la Asamblea de que la CAPI, en estrecha cooperación con el Comité Mixto, pusiera término al examen amplio en 1993 y de que, entre otras cosas, le presentara, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, recomendaciones sobre todos los aspectos de la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales. La Asamblea, por lo tanto, había dado dos indicaciones claras, a saber, que el examen amplio debería quedar terminado en 1993 y que en ese año se le debían presentar recomendaciones sobre todos los aspectos de la metodología y otras cuestiones conexas.

29. El Presidente de la CAPI dijo que en su período de sesiones de marzo de 1993 la CAPI había tropezado con diversas dificultades insalvables en la elaboración de una escala única de contribuciones de personal. Algunas de las cifras de la remuneración pensionable resultantes de la aplicación de una escala indicativa única de contribuciones del personal, especialmente las del cuadro orgánico, eran muy inquietantes y habían provocado cierto grado de controversia. La CAPI observó también que la escala indicativa era irreconciliable con ciertos aspectos de los regímenes de sueldos usados para los dos cuadros del personal. La CAPI, por lo tanto, examinó las posibilidades para elaborar una escala única de contribuciones del personal, incluido el empleo de una escala común con dos juegos distintos de tasas de contribuciones del personal: uno basado en los impuestos correspondientes a los funcionarios con familiares a cargo y el otro basado en los impuestos correspondientes a los funcionarios sin familiares a cargo, calculados en ambos casos usando las tasas tributarias del mismo grupo de países y la misma metodología (véanse los párrafos 24 y 25 supra).

30. El Presidente de la CAPI dijo además que, tras un intercambio de opiniones realizado en una reunión oficiosa entre los miembros de la Comisión, los representantes de los jefes ejecutivos y también los de la FICSA y el CCSAIP, la Comisión había decidido establecer un grupo de trabajo en que participasen miembros del CCCA y las dos secretarías. También se invitó a la FICSA y al CCSAIP a que participaran en ese grupo de trabajo oficioso, cosa que hicieron durante parte de la reunión. Al final de sus sesiones y luego de celebrar algunas consultas oficiosas, el grupo de trabajo preparó un informe y lo presentó a la CAPI. Las deliberaciones de la Comisión respecto de la

remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales estuvieron centradas en el informe del grupo de trabajo. Al término de esas deliberaciones, la CAPI convino, a reserva de su examen de las opiniones del Comité Mixto de Pensiones en su período de sesiones de julio de 1993, en las recomendaciones que presentaría a la Asamblea General. Esas recomendaciones se reprodujeron en el párrafo 25 supra.

31. El Presidente de la CAPI concluyó recordando que un año antes había dicho ante el Comité Mixto que era hora que la CAPI y el Comité Mixto formularan sus recomendaciones conjuntas para presentarlas a la Asamblea General en 1992. El Presidente de la CAPI agregó que esperaba que el Comité Mixto conviniera en el año en curso en que ciertamente era hora de que ambos órganos ultimaran sus recomendaciones a la Asamblea General e indicó que la aportación sumamente valiosa del Comité Mixto permitiría que la CAPI concluyera en julio de 1993 su examen de esa importante cuestión.

32. El Comité Mixto examinó las diversas cuestiones y expuso las opiniones que habría de transmitir a la CAPI y a la Asamblea General. A ese respecto, examinó un análisis cronológico detallado de lo sucedido en el Comité Mixto de Pensiones, la CAPI y la Asamblea General.

33. La primera interrogante, y la más fundamental, consistía en determinar si era necesario modificar la metodología en vigor y, en caso afirmativo, de qué manera había que hacerlo. El año anterior el Comité Mixto había informado a la Asamblea General de que entre los grupos representados en su seno había diversidad de opiniones. Los representantes de los afiliados habían sostenido invariablemente que la metodología en vigor había resultado satisfactoria en general y en el transcurso de los años había dado resultados adecuados y estables. Dejaron constancia de su oposición a que utilizara el método de la sustitución de los ingresos porque consideraron de que haría extensivos al personal del cuadro de servicios generales procedimientos lo que en su opinión eran los procedimientos deficientes que se usaban para el personal del cuadro orgánico. Las anomalías y deficiencias que podían haber existido en 1991, cuando comenzó el examen amplio, se habían superado en gran parte mediante la aplicación de la nueva escala de contribuciones del personal en 1992. En cambio, la mayor parte de los representantes de los órganos rectores, especialmente los representantes de la Asamblea General, afirmaron que la metodología en vigor había provocado anomalías e incongruencias de las cuales la más grave era la de la "inversión de los ingresos". Hicieron hincapié en la necesidad de establecer procedimientos que redujeran, inmediata o gradualmente, la anomalía de la "inversión de los ingresos" y dijeron que la mejor manera de satisfacer esa necesidad sería la aplicación del método de la sustitución de los ingresos. Los representantes de los jefes ejecutivos habían tratado de establecer un marco para resolver la diferencia, al parecer insalvable, surgida entre los otros dos grupos. En los diversos períodos de sesiones de la CAPI, el CCCA había reconocido la necesidad de hacer algunos cambios en la metodología en vigor. El CAC, tanto el año anterior como en su último período de sesiones, celebrado en abril de 1993, había afirmado que "cualquier modificación de la metodología debía tener un sólido fundamento técnico y no debían empeorar las condiciones existentes".

34. El Comité Mixto había convenido el año anterior en que se aplicara una metodología que relacionara la remuneración pensionable con los sueldos durante el servicio. No obstante, no había podido llegar a un consenso sobre los diversos aspectos de ese enfoque; en particular, no había podido convenir en los procedimientos de conversión de los sueldos netos a sueldos brutos que habría que aplicar a fin de llegar a la remuneración pensionable, a partir de los sueldos netos. Si bien los representantes de la administración y de los órganos

rectores habían estado dispuestos a aceptar en el marco de un consenso como una propuesta presentada por el Presidente del Comité Mixto, luego de celebrar consultas oficiosas, que habría modificado la metodología en vigor, los representantes de los afiliados no habían estado en condiciones de hacerlo.

35. El Comité Mixto, por lo tanto, comenzó las deliberaciones de su período de sesiones de junio de 1993 considerando si, a la luz de los acontecimientos que se habían producido después de su anterior período de sesiones, celebrado en junio de 1992, debía proceder con arreglo a la premisa de que era necesario recomendar a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, que se modificara la metodología en vigor.

36. Los comités de pensiones del personal de la UNESCO y de la FAO declararon que, a su juicio, el Comité Mixto no estaba aún en condiciones de formular recomendaciones definitivas a la Asamblea General. Entre las razones que adujeron se contaron las siguientes: a) aún no se habían determinado las repercusiones que tendría la metodología revisada para el estudio de los sueldos del personal del cuadro de servicios generales; b) se necesitaban nuevos estudios relativos al establecimiento de una escala común de contribuciones del personal, así como una evaluación de las consecuencias de su aplicación; c) se requerían nuevos estudios sobre el componente no pensionable, que debía examinarse en el contexto de las metodologías aplicadas en la Sede y fuera de ella para el estudio de los sueldos; d) como el Comité Mixto y la CAPI emprenderían revisiones amplias de las metodologías para determinar la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales y del personal del cuadro orgánico en 1996, esa sería la ocasión adecuada para formular recomendaciones sobre la armonización de las metodologías; e) al evaluar la cuestión de la "inversión de los ingresos", también debían tenerse presente las repercusiones del sistema de ajustes de las pensiones sobre el nivel de las pensiones del personal del cuadro orgánico en ciertos lugares de destino y, en especial, las tasas de sustitución de los ingresos que representaban. Por esas razones, los dos comités de pensiones del personal habían llegado a la conclusión unánime de que sería prematuro adoptar una decisión definitiva sobre la modificación de la metodología relativa al cuadro de servicios generales en ese momento. Esa posición contó en general con el apoyo de los representantes de los afiliados de las demás organizaciones. La FICSA y el CCSAIP, que tenían el estatuto de observadores ante el Comité Mixto, también hicieron declaraciones en las que se opusieron a que se modificara la metodología para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales en ese momento, aduciendo, en particular, la necesidad de evaluar los resultados de las nuevas metodologías para el estudio de las remuneraciones.

37. Se informó al Comité Mixto de que los grupos constitutivos del comité de pensiones del personal de la OMM tenían opiniones discrepantes respecto de esa cuestión. Los representantes del jefe ejecutivo y la mayoría de los representantes del órgano rector reconocían que era necesario estudiar seriamente las conclusiones a las que había llegado la CAPI. Los representantes de los afiliados en la OMM habían estimado que los afiliados de la Caja ya habían hecho concesiones considerables y creían que las peticiones de que se hicieran nuevas reducciones se sustentaban en motivos políticos más que en argumentos técnicos bien fundados. Compartían la opinión de que no debían introducirse modificaciones hasta que se hubiera evaluado el efecto de la nueva metodología para el estudio de las remuneraciones.

38. El representante de los afiliados de la OMS informó al Comité Mixto de que el comité de pensiones del personal de la OMS había estimado en forma unánime que el período extraordinario de sesiones en curso brindaba una oportunidad única para examinar la cuestión de la remuneración pensionable del personal del

cuadro de servicios generales a la luz de los cambios que había habido desde que se había comenzado el estudio en 1991.

39. El representante del órgano rector de la ONUDI dijo que el volumen de la documentación examinada por el Comité Mixto en 1991 y 1992, así como también en el año en curso, demostraba que la metodología en vigor presentaba problemas que requerían solución. Aunque reconoció que el personal tenía interés en proteger su nivel actual de remuneración pensionable, el representante del órgano rector de la ONUDI dijo que el Comité Mixto debía examinar a fondo las conclusiones de la Comisión y atender a las peticiones que figuraban en la resolución 47/203 de la Asamblea General. El propósito de ese proceso era eliminar las anomalías, tal como lo había sido cuando se elaboraron modificaciones al sistema de ajustes de las pensiones en años recientes. El orador instó a los representantes de los afiliados en el Comité Mixto a intervenir cabalmente en ese ejercicio.

40. Los representantes de la Asamblea General reiteraron su opinión de que la actual metodología para la determinación de la remuneración pensionable aplicable del personal del cuadro de servicios generales adolecía de anomalías y deficiencias que era preciso rectificar y que el momento era oportuno para poner fin al estudio amplio en forma satisfactoria. Expresaron la esperanza de que el período de sesiones fuera productivo. En su opinión, el Comité Mixto debía adoptar posiciones concordantes con las de la CAPI, a saber, dar apoyo a) al criterio de sustitución de los ingresos; b) el uso del factor de 56,25%; c) la exclusión del componente no pensionable al calcular la remuneración pensionable a partir del sueldo neto; d) la aplicación del procedimiento de ajuste provisional uno a uno; e) la aplicación del criterio de sustitución de los ingresos a partir del 1º de abril de 1994; y f) la elaboración de una escala común de contribuciones del personal y su entrada en vigor en 1997. Los representantes de la Asamblea General destacaron la importancia de que se buscara una metodología que fuese amplia y transparente.

41. El representante del órgano rector de la OIT instó al Comité Mixto a que no aplazara sus decisiones, pues ello constituiría un grave error. Recordó la satisfactoria labor realizada en el período de sesiones del Comité Mixto celebrado el año anterior, que lamentablemente no había dado como resultado un consenso acerca de la metodología revisada, situación que no debería repetirse el año en curso. Era absolutamente necesario adoptar una decisión en el período de sesiones en curso, tanto por motivos de políticas como por motivos jurídicos. En primer lugar, si el Comité Mixto no llegaba a un acuerdo en el año en curso, ello sería perjudicial para su credibilidad. La CAPI y la Asamblea General formularían recomendaciones y adoptarían decisiones, en tanto que el Comité Mixto, un órgano tripartito que debería negociar un consenso, no habría cumplido su cometido y, por ende, vería disminuido su prestigio de manera considerable. En cuanto a las consideraciones de orden jurídico, el representante del órgano rector de la OIT destacó que la Asamblea General había pedido en términos muy concretos que el estudio amplio quedara terminado en 1993, sobre la base de recomendaciones relativas a todos los aspectos de la metodología. Incumbía al Comité Mixto, en su calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General, atender a esa petición de su órgano principal. El orador instó al Comité Mixto a que hiciera todo lo posible por llegar a un consenso acerca de los distintos elementos de la metodología, incluido, en especial, el factor proporcional que se utiliza en el proceso de conversión de los sueldos netos a sueldos brutos. Observó que en 1992 las opiniones habían estado divididas en la CAPI entre el uso del factor de 56,25 o el del factor de 66,25.

42. Los representantes de los jefes ejecutivos mencionaron la singular estructura tripartita del Comité Mixto, que creaba un marco para llegar a un consenso respecto de cuestiones que, si se abordaran en forma separada, no

contarían con el acuerdo de todas las partes interesadas. Observaron que la amplia documentación examinada por el Comité Mixto y la CAPI en los dos años anteriores, así como los informes de sus respectivos períodos de sesiones, indicaban claramente que era imposible lograr una unanimidad respecto de todas las cuestiones. También estaba claro que la ausencia de una decisión por parte del Comité Mixto constituiría en sí una decisión, si bien sería la de abstenerse de intervenir en el proceso, porque el estudio amplio quedaría terminado de todos modos ese año, sobre la base de las recomendaciones de la CAPI y de las decisiones que la Asamblea General adoptara al respecto. Los representantes de los jefes ejecutivos reconocieron que el estudio de la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales no se podía examinar en el vacío. Los niveles de la remuneración pensionable y las pensiones se verían afectados por los resultados de las metodologías revisadas para el estudio de las remuneraciones. Además, el estudio de las condiciones de servicio de todo el personal no estaba al abrigo de verse afectado por los cambios que se estaban produciendo en el sistema de las Naciones Unidas y entre los Estados Miembros. Se observó que durante el período de sesiones de la CAPI, los miembros del CCCA habían tratado de reducir al mínimo los efectos de esos cambios en la metodología para la determinación de la remuneración pensionable y las pensiones del cuadro de servicios generales. Los representantes de los jefes ejecutivos expresaron la esperanza de que pudiera llegarse a un consenso respecto de los distintos aspectos de la metodología, usando como punto de partida las conclusiones a las que había llegado la CAPI. Observaron que los debates habían reflejado las diferencias de opinión sobre el factor proporcional de la remuneración neta que se utilizaría en el procedimiento de cálculo de los valores brutos, el componente no pensionable, el procedimiento de ajuste provisional, la fecha de aplicación y las medidas de transición. Los representantes de los jefes ejecutivos instaron a que se empeñaran esfuerzos por llegar a un acuerdo global acerca de todos esos puntos, de modo de salvar las diferencias de opinión que existían respecto de cada uno de ellos si se los abordaba separadamente.

43. En un documento de sesión presentado por varios representantes de los afiliados se hizo notar que en la mayoría de los regímenes nacionales de pensiones, si no en todos, los derechos de pensión se basaban efectivamente en el 100% del sueldo bruto, es decir, el sueldo antes de la aplicación de impuestos y otras deducciones obligatorias. Sin embargo, esos miembros del Comité Mixto opinaron que, en el caso concreto de la Caja, valía la pena de todos modos considerar el sistema llamado de sustitución de los ingresos. A ese respecto, mencionaron la filosofía básica en que se sustentaba el sistema de pensiones de las Naciones Unidas, con arreglo al cual las pensiones podían pagarse en cualquier país. El sistema de sustitución de los ingresos significaría que, además de la remuneración neta, la remuneración pensionable debería incluir un elemento impositivo, es decir, el factor de conversión de los sueldos netos en sueldos brutos, a fin de tener en cuenta que los beneficiarios tal vez tuvieran que pagar impuestos sobre sus pensiones. Habida cuenta de la universalidad del sistema de pensiones de las Naciones Unidas, era necesario definir parámetros técnicos para determinar los elementos impositivos que se podrían aplicar a nivel de todo el sistema a las distintas categorías de personal. Para determinar el factor de conversión de los sueldos netos a sueldos brutos habría que formular parámetros que no produjeran efectos perjudiciales para los funcionarios que se jubilaran en determinados países, especialmente los funcionarios con muchos años de aportaciones, inclusive los que tuvieran un número de años de aportaciones acreditables superior al máximo. Por lo tanto, el sistema de sustitución de los ingresos se debía basar en el uso de la tasa de acumulación máxima, es decir, 66,25%, que correspondía a 35 años de aportaciones. Además, si se usaba el sistema de sustitución de los ingresos, era fundamental que los datos para la conversión de sueldos netos a sueldos brutos fueran fiables. Como lo había dicho en su informe el Grupo de Expertos

sobre la Remuneración Pensionable en 1958, la pensión debía garantizar a los pensionistas "una prestación que les permita mantenerse a sí mismos en condiciones que no sean demasiado diferentes a las que disfrutaban en sus últimos años de servicio". En consecuencia, con arreglo al criterio de sustitución de los ingresos, todos los elementos de la remuneración neta deberían incluirse en la determinación de la remuneración pensionable. En cuanto al procedimiento de ajuste provisional de uno a uno que se había propuesto, era necesario atender a las consecuencias de ese procedimiento sobre las pensiones de los beneficiarios que residieran en países en los cuales los tramos impositivos no eran objeto de revisiones anuales en función de la inflación. Ese problema bien se podría abordar de manera adecuada mediante revisiones anuales de las escalas de contribuciones del personal. Por último, esos miembros del Comité Mixto dijeron que si se aplicaba el sistema de sustitución de los ingresos al personal del cuadro de servicios generales, se debían adoptar medidas de transición que fueran más allá de la mera congelación de los niveles de la remuneración pensionable.

Examen de ciertos aspectos de la metodología

44. Tras un intercambio inicial de opiniones de las distintas partes, el Comité Mixto procedió a examinar la información que le había suministrado el Secretario en su nota sobre las diversas cuestiones por resolver y las posiciones que habían adoptado respecto de cada cuestión el Comité Mixto o la CAPI.

a) Corrección de la anomalía de la "inversión de los ingresos" y utilización del método de sustitución de los ingresos

45. Como se indicó en el párrafo 22 supra, en su informe anual a la Asamblea General en 1992 la CAPI había llegado a la conclusión de que la anomalía de la inversión de los ingresos debía corregirse y que para ello lo más adecuado sería el método de sustitución de los ingresos. La Asamblea General hizo suya esa conclusión en su resolución 47/203 (véase el párrafo 23 supra). Como también se indicó antes, hubo en el Comité Mixto opiniones dispares en cuanto a la importancia de la llamada anomalía de la inversión de los ingresos y de la conveniencia de establecer una metodología basada en el criterio de sustitución de los ingresos.

b) Factor para el cálculo del sueldo bruto

46. Dado que la cuestión del factor para el cálculo del sueldo bruto fue examinada detenidamente en el Comité Mixto en 1992, se recuerda alguna información de antecedentes en los párrafos 47 a 49 infra (véase también el párrafo 43 supra). Dicha cuestión requiere abrir juicio en cuanto al porcentaje del sueldo neto pensionable que se habrá de utilizar como base para determinar las escalas de contribuciones del personal que se aplicarán para calcular el sueldo bruto pensionable. En la metodología vigente para el cuadro de servicios generales, se utiliza para dicho propósito el 100% del sueldo neto pensionable.

47. En su informe a la Asamblea General en 1992, la CAPI expuso las siguientes razones para utilizar el factor del 56,25% para el personal del cuadro de servicios generales, con arreglo al método de sustitución de los ingresos:

"La Comisión recordó que, para calcular los sueldos brutos de los funcionarios del cuadro orgánico a partir de los sueldos netos se tomaba el 46,25% de la remuneración neta; dicho porcentaje correspondía a un período de aportación de 25 años. Para la selección de ese porcentaje se había tenido en cuenta una duración media del servicio de 18 años. La fundamentación de ese método se explicaba en detalle en el informe anual de

la Comisión a la Asamblea General correspondiente a 1986. En el caso de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, la duración media del servicio era de entre 22 y 23 años. De los 1.438 funcionarios del cuadro de servicios generales que se habían jubilado entre 1989 y 1991, aproximadamente el 13,2% tenía más de 30 años de servicio, mientras que el 87% restante tenía menos de 30 años de servicio. En vista de ello, la Comisión consideró que se justificaba tomar para ese cuadro de personal el 56,25% del sueldo neto, porcentaje que correspondía a 30 años de servicio. Algunos miembros de la Comisión expresaron la opinión de que a los fines del cálculo en cifras brutas, también podía justificarse que se tomara el 66,25% del sueldo neto, porcentaje que correspondía a un máximo de 35 años de servicio."⁹

48. En el período de sesiones del Comité Mixto celebrado en 1992, los representantes de los jefes ejecutivos se manifestaron partidarios de utilizar el 66,25%, cifra que corresponde a la máxima acumulación de prestaciones después de un período de aportación de 35 años; los representantes de los órganos rectores preferían el 46,25%, pero se manifestaron dispuestos a aceptar el 56,25%; los representantes de los afiliados insistieron en seguir utilizando, como se hacía, el 100% del sueldo neto pensionable.

49. A continuación se indica el efecto que produciría en la anomalía de la inversión de los ingresos, según los distintos niveles de ingresos, el hecho de pasar del 100% del sueldo neto pensionable al 46,25%, al 56,25% o al 66,25%:

46,25%: una reducción del 2,3% al 3,4%;

56,25%: una reducción del 1,8% al 2,6%;

66,25%: una reducción del 1,2% al 1,9%.

c) Procedimiento de ajuste provisional de uno a uno

50. Como se indicó supra, la CAPI había llegado a la conclusión, tanto en su período de sesiones de julio de 1992 como en el de marzo de 1993, que para ajustar la remuneración pensionable del personal de servicios generales se debía seguir el mismo procedimiento que se utilizaba para el personal del cuadro orgánico, es decir, entre dos sucesivos estudios amplios de sueldos, la remuneración pensionable se aumentaría en la misma fecha y según el mismo porcentaje que el sueldo neto. En el seno del Comité Mixto se expresaron opiniones dispares: los representantes de los órganos rectores y los jefes ejecutivos apoyaron el procedimiento de ajuste de uno a uno, mientras que los representantes de los afiliados se manifestaron preocupados sobre las repercusiones que ello tendría en los casos en que las tasas de impuestos no se mantuvieran a la par de la evolución de los sueldos locales utilizados para determinar las escalas de sueldos. Los representantes de los afiliados señalaron que la revisión anual de las escalas de contribuciones del personal mantendría la relación correcta entre sueldos y remuneración pensionable.

d) Componente no pensionable del sueldo neto

51. En el período de sesiones de 1992 del Comité Mixto, hubo opiniones dispares en cuanto a si se debían deducir del sueldo neto, antes de calcular el sueldo bruto pensionable, algunos elementos que correspondían a prestaciones no pensionables o beneficios accesorios que pagaban los empleadores externos (por ejemplo, subsidios para comidas o subsidios de transporte). Los representantes de los afiliados opinaron que se debía eliminar la práctica actual de deducir los componentes no pensionables del sueldo neto del personal del cuadro de servicios generales al calcular la respectiva remuneración pensionable.

Los representantes de los jefes ejecutivos adoptaron el mismo punto de vista. Los representantes de los órganos rectores eran partidarios de seguir aplicando las disposiciones vigentes (es decir, excluir los componentes no pensionables, con un umbral del 10% y una exclusión máxima del 25% de la remuneración pensionable).

52. En su propuesta en 1992, el Presidente del Comité Mixto presentó dos posibilidades: o bien a) no excluir los componentes no pensionables si se adoptaba el método de sustitución de los ingresos, o b) excluir no más del 10% del sueldo neto si no se aceptaba plenamente el método de sustitución de los ingresos.

53. En su informe de 1992 a la Asamblea General, la CAPI formuló las siguientes observaciones sobre el componente no pensionable:

"La Comisión señaló que, con arreglo al régimen en vigor, para calcular el componente no pensionable del sueldo neto se sumaban ciertos elementos del sueldo, como los subsidios para comidas, los subsidios de transporte, los subsidios de vivienda establecidos por ley, los préstamos a bajo interés y los productos de la empresa a precios de descuento, entre otros, proporcionados por los empleadores incluidos en los estudios. En el caso de los lugares de destino en que hay sedes, el umbral para establecer ese componente era del 10% del total de la remuneración neta. Por ejemplo, en una sede, donde los elementos considerados 'no pensionables' por los empleadores externos representaban el 15% del sueldo neto, para el cálculo de la remuneración pensionable se tomaba el 95% del sueldo neto, mientras que el 10% restante de los elementos no pensionables se consideraba pensionable. No había un mínimo establecido para el componente no pensionable. En los lugares de destino en que no hay sedes, el umbral era del 15% de la remuneración neta total, lo cual significaba un mínimo del 5% del componente no pensionable. A los efectos del cálculo del componente no pensionable, en todos los lugares de destino se aplicaba un límite máximo del 25% del sueldo neto. La Comisión observó además que, si bien era posible determinar con exactitud lo que podía considerarse no pensionable en los lugares de destino en que hay sedes, no podía hacerse lo propio en los lugares de destino en que no hay sedes. En consecuencia, en general en los lugares de destino en que no hay sedes se consideraba que todos los elementos no imponibles del sueldo eran no pensionables. La Comisión observó asimismo que en algunos lugares de destino los elementos no pensionables representaban una parte considerable del sueldo neto y, en consecuencia, en algunos casos el sueldo bruto (remuneración pensionable) era inferior al sueldo neto. Ello también constituía una anomalía del sistema actual y, por consiguiente, era indispensable estudiar esa cuestión en detalle."¹⁰

54. En el informe, la CAPI señaló además que:

"... si se modificaba el método utilizado para calcular la remuneración pensionable de los funcionarios del cuadro de servicios generales a fin de aplicar el método de sustitución de los ingresos, parecería lógico tener en cuenta todos los elementos normales de la remuneración. Esa cuestión debería considerarse sobre la base de un estudio que llevarían a cabo la secretaría de la CAPI y la secretaría del Comité Mixto para su presentación a la Comisión en su período de sesiones del segundo trimestre de 1993."¹¹

55. En su período de sesiones de marzo de 1993, la CAPI consideró la cuestión del componente no pensionable en el contexto de la metodología de los estudios de sueldos para los lugares de destino en que no hay sedes, ya que en tales

lugares la cuestión adquiriría una importancia mayor. La CAPI decidió mantener la disposición actual en virtud de la cual se estableció el componente no pensionable y observó que el elemento no pensionable debía mantenerse separado de la remuneración neta en las escalas de sueldos y constituir un subsidio no pensionable por categoría y escalón.

56. Las opiniones divergentes expresadas en el período de sesiones de junio de 1992 del Comité Mixto siguieron reflejándose en las deliberaciones del período de sesiones celebrado en junio de 1993. Los representantes de los afiliados sostuvieron que, para calcular la remuneración pensionable, se debía tener en cuenta la totalidad del sueldo neto. Señalaron que, si bien podía haber alguna justificación para determinar componentes no pensionables en la metodología de los estudios de sueldos, ello no sería compatible con el concepto de la sustitución de los ingresos, que requería que se tuviese en cuenta la totalidad de la remuneración neta al determinar la remuneración pensionable. Los representantes de los órganos rectores estimaron que esa cuestión debía considerarse en el contexto de la práctica local que reflejaban los estudios de sueldos. Los representantes de los jefes ejecutivos señalaron que la cuestión debía considerarse tanto en el contexto de la práctica local reflejada en los estudios de sueldos como desde el punto de vista de un régimen de pensiones de alcance mundial. Otros miembros del Comité Mixto se refirieron a la obligación del régimen común de las Naciones Unidas, al establecer escalas locales de sueldos, de garantizar el respeto y el acatamiento de la legislación nacional de seguridad social, en particular respecto de elementos de los sueldos que pudiesen considerarse no pensionables. Se indicó que cabría volver a examinar los parámetros de la metodología actual para determinar el componente no pensionable a la luz de la recomendación de la Comisión de que se utilizase un método de sustitución de los ingresos para determinar la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales. Por otra parte, se puso en tela de juicio la lógica de incluir en las pensiones componentes de la paga que correspondían a necesidades del servicio activo (por ejemplo, subsidios de transporte o para comidas). Se hicieron referencias en el Comité Mixto a la propuesta presentada por el Presidente en 1992 (véase el párrafo 52 supra) y a la posición inicial de la CAPI que figuraba en su informe anual a la Asamblea General en 1992 (véase el párrafo 54 supra).

e) Escala común de contribuciones del personal

57. En su período de sesiones de marzo de 1993, la CAPI llegó a la conclusión de que se debía elaborar una escala común de contribuciones del personal, con dos diferentes conjuntos de valores (sin familiares a cargo y con familiares a cargo), como parte del estudio amplio de la metodología para la determinación de la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, previsto para 1996, y que en 1997 se debía introducir esa escala común para determinar la remuneración pensionable de ambos cuadros del personal. La CAPI llegó también a conclusiones sobre los procedimientos que se seguirían para establecer una escala de ese tipo.

58. Algunos miembros del Comité Mixto observaron que incumbía a la CAPI, con arreglo al inciso d) del artículo 10 de su Estatuto, la responsabilidad de revisar las escalas de contribuciones del personal y hacer recomendaciones al respecto. Los representantes de los afiliados expresaron serias reservas técnicas sobre diversos aspectos del procedimiento que seguía la CAPI al decidir las modalidades para establecer la escala común de contribuciones del personal.

f) Fecha de aplicación

59. El Comité Mixto observó que la CAPI había decidido introducir dos cambios importantes en sus anteriores puntos de vista sobre la fecha de aplicación de la metodología revisada: a) fijar el 1º de abril de 1994, en lugar del 1º de enero de 1994, como fecha para implantar el factor del 56,25% y el procedimiento de ajuste provisional de uno a uno (para este cambio se tuvieron en cuenta, entre otras cosas, las prácticas seguidas recientemente por el Comité Mixto al recomendar las fechas de aplicación de modificaciones en las pensiones); y b) postergar la introducción de una escala común de contribuciones del personal, de 1994 a 1997.

g) Medidas de transición

60. Las medidas de transición propuestas por la CAPI son las mismas que se aplicaron con ocasión de la introducción de la escala de contribuciones del personal de 1992. Si la escala de sueldos brutos pensionables en moneda local resultante de la aplicación del método de sustitución de los ingresos utilizando el factor del 56,25% (o cualquier otro factor que apruebe la Asamblea General) con ocasión del primer ajuste de la escala de sueldos, el 1º de abril de 1994 o después de esa fecha, diese valores iguales o superiores a la escala en vigor, se utilizaría la escala revisada. En cambio, si las cuantías de la escala revisada fueran inferiores a las de la escala en vigor, seguiría utilizándose esta última hasta que, mediante el procedimiento de ajuste provisional, en su forma revisada, se obtuviese una escala superior a la escala que había estado en vigor a la fecha de la primera aplicación de la metodología revisada. Como ejemplo ilustrativo, las medidas de transición producirían los siguientes efectos en caso de un aumento general del 4% de la escala de sueldos netos el 1º de abril de 1994 o después de esa fecha: la aplicación del factor del 56,25% (o del 66,25%) a los sueldos netos revisados daría lugar a aumentos de la remuneración pensionable que estarían entre 1,8 y 2,6 (o 1,2 y 1,9) puntos porcentuales por debajo del mencionado 4%. De ahí en adelante, habría una relación de uno a uno entre los aumentos de los sueldos netos y los sueldos brutos pensionables entre dos sucesivos estudios amplios.

61. Las medidas de transición propuestas por la CAPI son coherentes con las aplicadas con ocasión de todas las revisiones anteriores de las escalas de contribuciones del personal que tuvieron consecuencias apreciables sobre la cuantía de los sueldos brutos y, por ende, de la remuneración pensionable (es decir, las aplicadas en 1982, 1987 y 1992).

62. Los representantes de los afiliados opinaron que cualquier cambio que significase reducciones debía aplicarse en forma gradual en el trienio comprendido entre la fecha de introducción del método de sustitución de los ingresos el 1º de abril de 1994 y la fecha de introducción de la escala común de contribuciones del personal en 1997, teniendo en cuenta que la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales estaba ya congelada en varios lugares de destino como resultado de la aplicación de las escalas de contribuciones del personal de 1992 y que la aplicación de la metodología revisada para los estudios de sueldos de dicho cuadro podría dar por resultado una nueva congelación de esa remuneración.

h) Consecuencias actuariales de los diversos cambios posibles de metodología

63. El Actuario Consultor preparó un análisis de las consecuencias actuariales que tendrían sobre la Caja los distintos cambios posibles de la metodología para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro de servicios generales. El cuadro que sigue muestra, expresada en porcentaje de la

remuneración pensionable, la reducción de los costos actuariales que produce la modificación de las escalas de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales introducida en 1992, así como la que deriva de la utilización de cada uno de los factores porcentuales mencionados como bases posibles para calcular el "elemento impositivo", a saber, 100%, 66,25%, 56,25% y 46,25% del sueldo neto pensionable. La Comisión de Actuarios había examinado la metodología para determinar costos que había empleado el Actuario Consultor y los resultados obtenidos.

	<u>Porcentaje de la remuneración pensionable</u>
Escalas revisadas de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales de 1992	-0,39
Variación adicional resultante de pasar de un factor del 100% para el cálculo del sueldo bruto a los factores que se indican a continuación	
i) 66,25% para el personal del cuadro de servicios generales	-0,06
ii) 56,25% para el personal del cuadro de servicios generales	-0,08
iii) 46,25% para el personal del cuadro de servicios generales	-0,10

Conclusiones del Comité Mixto

64. Después de celebrar extensas consultas officiosas, el Comité Mixto adoptó las siguientes conclusiones en relación con las cuestiones expuestas en los párrafos 44 a 62 supra:

Sustitución de los ingresos

El Comité Mixto apoyó la utilización del método de sustitución de los ingresos para determinar la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales, lo cual supondría también lo siguiente:

a) Tener en cuenta las recomendaciones formuladas en los períodos de sesiones de 1992 y 1993 del Comité Mixto en el sentido de que la CAPI, al ejercer el mandato que le compete en virtud de la sección III de la resolución 47/203 de la Asamblea General, en particular el párrafo 4, volviera a examinar el factor que se había de utilizar para el cálculo del sueldo bruto y su relación con el número de años del período de aportación;

b) Vincular la introducción del procedimiento de ajuste provisional de uno a uno con revisiones más frecuentes de la escala de contribuciones del personal. El Comité Mixto recomendó que se estableciera un ciclo bienal para revisar esa escala, en concordancia con el ciclo del programa de trabajo de la CAPI, y tras la introducción de una escala común de contribuciones del personal (véase infra);

c) Tomar nota de que la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales debería relacionarse con la remuneración neta percibida durante los años de servicio, con la recomendación de que la CAPI examinara en su próximo período de sesiones la metodología vigente para usar el componente no pensionable en la determinación de la remuneración pensionable, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el método de sustitución de los ingresos, las leyes y las prácticas nacionales, según el caso, las opiniones expresadas en el Comité Mixto y en la CAPI en 1992 y 1993 (véanse los párrafos 52 y 54 supra) y el hecho de que si bien los sueldos del cuadro de servicios generales se determinaban según las condiciones locales, el régimen de pensiones tenía características de aplicación mundial.

Escala común de contribuciones del personal

El Comité Mixto convino en que se debía introducir una escala común de contribuciones del personal para todos los cuadros del personal en 1997, según la recomendación de la CAPI, en el entendimiento de que se celebrarían consultas detalladas con los representantes de las administraciones y del personal al establecer la escala que la CAPI recomendaría concretamente a la Asamblea General en 1996 y de que se mantendría una estrecha cooperación con el Comité Mixto a ese respecto.

Fecha de aplicación

El Comité Mixto convino con la CAPI en que el método de sustitución de los ingresos se había de introducir con ocasión del primer ajuste de sueldos el 1º de abril de 1994 o después de esa fecha. El Comité Mixto recomendó que en esa misma fecha se introdujeran las modalidades para el tratamiento de los componentes no pensionables (véase supra).

Aplicación al cuadro de servicios generales de la modificación del régimen de ajuste de las pensiones introducida el 1º de abril de 1992 para el cuadro orgánico

El Comité Mixto decidió examinar esa cuestión, con carácter prioritario, en su próximo período ordinario de sesiones, que se celebraría en 1994.

Medidas de transición

El Comité Mixto pidió a la CAPI que considerara favorablemente la aplicación gradual, a lo largo de dos o tres ajustes sucesivos de sueldos, de cualquier efecto negativo que pudiera tener la utilización del factor para el cálculo en cifras brutas basado en el método de sustitución de los ingresos y que informara al respecto al Comité Mixto.

4. Labor realizada en el período de sesiones de la CAPI celebrado en julio de 1993

65. Como lo indicó en su informe anual a la Asamblea General, en su período de sesiones de julio de 1993 la Comisión adoptó las posiciones siguientes respecto de las recomendaciones y peticiones del Comité Mixto:

a) Decidió recomendar a la Asamblea General que se utilizara el 66,25% como factor de conversión de los sueldos netos a sueldos brutos conforme al criterio de sustitución de los ingresos;

b) Recordó que ya había convenido en principio en realizar revisiones más frecuentes de las escalas de contribuciones del personal; sin embargo, como el ciclo de revisión no se podía introducir hasta 1997, las recomendaciones definitivas al respecto se presentarían a la Asamblea General en 1996 junto con el proyecto de escala común de contribuciones del personal;

c) Volvería a examinar la cuestión del componente no pensionable en 1996; en el intervalo se mantendrían las disposiciones vigentes;

d) Mantuvo su posición anterior en cuanto a las medidas de transición¹².

5. Enmienda del artículo 54 a) de los Estatutos de la Caja

66. En la sección III de su resolución 47/203, la Asamblea General pidió a la CAPI "que en el informe que le presente en el cuadragésimo octavo período de sesiones recomiende las enmiendas necesarias de los estatutos del personal de las organizaciones afiliadas y al Comité Mixto que, en su informe, examine las enmiendas de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal que sea necesario introducir para aplicar la metodología revisada".

67. El Secretario sometió a la consideración del Comité Mixto una forma posible de enmendar el texto del artículo 54 a) de los Estatutos de la Caja, con el agregado de un nuevo apéndice A. El Secretario dijo que si se adoptaran otros cambios distintos de los considerados por la CAPI habría que introducir las modificaciones consiguientes en el texto de la enmienda propuesta al artículo 54 a) de los Estatutos de la Caja y su apéndice A.

68. El Secretario observó que las organizaciones afiliadas a la Caja estaban obligadas a aceptar y aplicar todas las disposiciones de los Estatutos de la Caja (véase el inciso c) del artículo 3). Por consiguiente, las organizaciones afiliadas no parecerían estar obligadas jurídicamente a modificar sus propios estatutos y reglamentos del personal con el fin de incorporar una referencia a la metodología revisada para determinar el sueldo bruto pensionable de su cuadro de servicios generales. Sin embargo, a fin de que sus estatutos de personal fueran íntegros y completos en sí mismos, las organizaciones tal vez desearan considerar la posibilidad de agregar una disposición adecuada de dichos instrumentos.

69. El Comité Mixto estuvo de acuerdo con el enfoque adoptado para el proyecto de enmienda del artículo 54 y autorizó al Secretario a que, en consulta con el Presidente, modificase el texto y, de ser necesario, presentase otras variantes, sobre la base de las recomendaciones que formularan a la Asamblea General el propio Comité Mixto y la CAPI.

70. El Comité Mixto observó que el representante del jefe ejecutivo de la OACI había pedido a la CAPI en su período de sesiones de marzo de 1993 que considerase la posibilidad de introducir una disposición sobre el límite mínimo en la aplicación de una escala común de contribuciones del personal en la que se estableciese que, en lugares de destino donde no hubiese una superposición importante entre los sueldos del cuadro de servicios generales y del cuadro orgánico (por ejemplo, Montreal), los sueldos brutos del cuadro de servicios generales fuesen al menos equivalentes a los sueldos brutos pensionables de los empleadores locales externos incluidos en el último estudio amplio de sueldos. El Comité Mixto observó también que la CAPI había pedido a su secretaría que reuniese información detallada para todos los lugares de destino en que hay sedes y un grupo escogido de lugares de destino sobre el terreno donde los sueldos brutos pagados por los empleadores externos fuesen más altos que las

remuneraciones pensionables del régimen común. La CAPI indicó que, sobre la base de esos datos, analizaría si la determinación de la remuneración pensionable para el personal de la OACI en Montreal requería disposiciones de excepción.

71. El Comité Mixto convino en señalar a la atención de la CAPI que, si recomendase alguna disposición de excepción, ésta tendría que quedar incorporada en el texto de una enmienda del artículo 54 de los Estatutos de la Caja.

72. Sobre la base de las recomendaciones de la Comisión (véase el párrafo 65 supra), en el anexo VIII se enuncia el texto de la enmienda al artículo 54 a) de los Estatutos de la Caja que se requiere para darles efecto, si fueran aprobadas por la Asamblea General.

B. Gastos administrativos

1. Introducción

73. En el artículo 15 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se dispone lo siguiente:

"a) Los gastos administrativos efectuados por el Comité Mixto para la aplicación de los presentes Estatutos serán sufragados por la Caja.

b) Las estimaciones bienales de los gastos que vayan a efectuarse con arreglo al inciso a) supra se presentarán a la Asamblea General para su aprobación durante el año que preceda inmediatamente al bienio a que se refieran esas estimaciones. Podrán presentarse de manera similar estimaciones suplementarias en el primero y/o el segundo año del bienio a que se refiere el presupuesto.

c) Los gastos administrativos efectuados por una organización afiliada para la aplicación de los presentes Estatutos serán sufragados por esa organización."¹³

74. De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 15 de los Estatutos, el Comité Mixto presentó estimaciones revisadas para el bienio 1992-1993 por valor de 40.769.000 dólares, divididas en 12.839.900 dólares en concepto de gastos administrativos y 27.929.100 dólares en concepto de gastos relacionados con inversiones (véase el cuadro 1 del anexo III infra), y estimaciones de gastos por valor de 39.291.900 dólares para el bienio 1994-1995, divididas en 12.609.200 dólares en concepto de gastos administrativos y 26.682.700 dólares en concepto de gastos relacionados con inversiones (véase el cuadro 2 del anexo III infra). Esos gastos corresponden exclusivamente a la Caja Común de Pensiones y no tiene ninguna relación con el presupuesto de las Naciones Unidas ni con el de ninguna otra organización afiliada a la Caja.

75. Los gastos administrativos correspondientes a los bienios 1990-1991 y 1992-1993 incluyeron, entre otras cosas, los gastos correspondientes a la ejecución gradual del proyecto para reemplazar los sistemas informatizados de la Caja con un nuevo sistema integrado y los gastos correspondientes a los cambios en la estructura institucional de la secretaría de la Caja. Se recordará que en su 38º período de sesiones, celebrado en junio de 1990, el Comité Mixto examinó el proyecto de presupuesto para el bienio 1990-1991 en el contexto de las conclusiones y recomendaciones de los consultores externos que habían realizado un estudio amplio de las capacidades administrativas y operacionales de la secretaría de la Caja. Los consultores llegaron a la conclusión de que los

perfeccionamientos del apoyo de procesamiento de datos realzarían al máximo la eficacia y eficiencia de las operaciones de la secretaría central y su capacidad para absorber el crecimiento en lo futuro. En consecuencia, los consultores recomendaron que se reorganizara y fortaleciera la entonces Sección de Procesamiento de Datos - llamada ahora Sección de Sistemas de Gestión de la Información (IMSS) - y se formulara una estrategia para reemplazar los sistemas de informática existentes con un sistema cabalmente integrado, basado en la tecnología más reciente, que integraría las necesidades de elementos físicos con comunicaciones telefónicas, equipo de almacenamiento óptico de documentos, capacidades de procesamiento de textos y vínculos de datos, esto es, la integración en última instancia de telefonía, datos, imágenes y textos. Los consultores recomendaron también que se introdujeran cambios en la estructura institucional y las operaciones de la secretaría de la Caja, que se ampliara la función de la oficina de Ginebra y que se mejoraran los locales de oficinas de la secretaría de la Caja. En el presupuesto para el bienio 1990-1991, se incluyeron recursos, entre otras cosas, para fortalecer a la IMSS a fin de ejecutar la primera fase del proyecto de informatización, delineando las necesidades y elaborando el diseño de un nuevo sistema integrado (PENSYS), y renovar los locales de oficinas de la secretaría.

76. En sus períodos de sesiones de 1990 y 1991, el Comité Mixto, teniendo en cuenta los informes sobre la marcha de los trabajos de ejecución de los cambios recomendados por los consultores y el Secretario, elaboró el proyecto de presupuesto para el bienio 1992-1993 que incluía recursos, entre otras cosas, para ejecutar la próxima fase del proyecto de informatización e introducir cambios en la estructura institucional y las operaciones. En lo que se refiere al proyecto de informatización, se solicitaron recursos que la Asamblea General consignó para a) elaborar tres aplicaciones prioritarias del PENSYS; b) escoger y desarrollar un sistema de almacenamiento en disco óptico (OBIS); y c) convertir los documentos en papel de la Caja a disco óptico.

77. El diseño lógico del sistema integrado, PENSYS, pasó a ser el cimiento de el diseño físico de las tres aplicaciones prioritarias, esto es, el sistema de control de operaciones, el sistema de prestaciones y pago inicial y sistema de afiliados. Luego de escoger al proveedor y negociar los contratos, se adquirió e instaló el sistema OBIS en 1992. Todos los documentos en papel de la Caja se han convertido a disco óptico. Se ha introducido el atributo de "corriente de trabajo" de OBIS, que integra el PENSYS con los registros ópticos.

78. Los recursos adicionales solicitados para el bienio 1994-1995 corresponden, en su mayor parte, a los gastos estimados para la ejecución de la próxima fase del proyecto de informatización y al personal adicional para atender el fuerte volumen de trabajo derivado del aumento del número de afiliados y beneficiarios. En el anexo III figura una reseña de todas las actividades proyectadas, con sus plazos, para continuar desarrollando los sistemas PENSYS y OBIS. El número de afiliados activos de la Caja continúa en aumento de año en año; el total al 31 de diciembre de 1992 ascendía a 61.968 afiliados, en comparación con 58.263 afiliados a fin de 1990 (un aumento de 6,4%). En igual período, el número de prestaciones periódicas aumentó de 30.901 a 33.923 (o sea, en 9,8%). En consecuencia, continúa aumentando de manera importante el volumen de documentos, formularios administrativos y correspondencia que la secretaría debe atender. Se estima que en 1993 la secretaría recibirá y procesará 130.000 piezas de correspondencia.

79. La secretaría de la Caja sigue en un período de transición, en el cual pasa de la tramitación de documentos en papel, en régimen de lotes, a una operación electrónica interactiva basada en el disco óptico, tanto en Nueva York como en Ginebra. Esa transición requiere en gran medida que se imparta nueva formación

al personal y que se perfeccionen los sistemas recientemente instalados, tanto para mejorar los elementos físicos como para elaborar programas. La secretaría ha tenido serias dificultades para atender de manera oportuna los cambios en los métodos de trabajo producidos por la institución de nuevos sistemas de informática y el procesamiento del gran volumen de correspondencia y consultas que día a día recibe. De resultas de ello, antes de que la secretaría pueda comenzar a aprovechar los beneficios de los nuevos sistemas, habrá que reducir sistemáticamente la importante acumulación de trabajo atrasado. En síntesis, si bien se ha hecho un gran progreso en la introducción de nueva tecnología, a pesar de los numerosos obstáculos con los que se ha tropezado, la secretaría debe ocuparse ahora de normalizar su actividad en la gestión cotidiana. Los pedidos de personal adicional se basan en la realidad de la situación tal como existe en la actualidad. Cabe esperar que el refinamiento y perfeccionamiento de los sistemas PENSYS y OBIS durante el próximo bienio impartirán estabilidad y mayor eficiencia a las operaciones de la secretaría.

80. Las estimaciones correspondientes al bienio 1994-1995 reflejan las hipótesis actuales ordinarias en materia de cálculos de costos y tasas de inflación empleadas por las Naciones Unidas para elaborar su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995. Sin embargo, se las ha preparado siguiendo el formato del presupuesto para el bienio 1992-1993 y no el formato revisado recientemente adoptado por las Naciones Unidas, esto es, las estimaciones del proyecto de presupuesto de la Caja correspondientes al bienio 1994-1995 se comparan con las consignaciones iniciales del bienio 1992-1993. De acuerdo con el formato revisado, las estimaciones del proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas para 1994-1995 se comparan con las estimaciones revisadas aprobadas por la Asamblea General para el bienio 1992-1993 que reflejan, entre otras cosas, nuevos cálculos de gastos de las consignaciones iniciales utilizadas con las hipótesis ordinarias revisadas de gastos en concepto de sueldos y tasas de inflación basadas en las tasas de 1993. Si bien la Asamblea General había examinado y aprobado las estimaciones revisadas para el bienio 1992-1993 para las Naciones Unidas que reflejaban tanto los nuevos cálculos de gastos a las tasas de 1993 como otras necesidades adicionales, no se siguió un criterio similar respecto del presupuesto de la Caja para 1992-1993. Por lo tanto, la Caja no tiene una base derivada de nuevos cálculos de gastos. El Comité Mixto tiene intención de examinar en qué forma el formato revisado del presupuesto podría aplicarse a las estimaciones presupuestarias de la Caja en el futuro, a la luz de las conclusiones de la Asamblea General en el año en curso sobre la experiencia adquirida con el formato revisado del presupuesto de las Naciones Unidas.

2. Estimaciones revisadas de gastos para el bienio 1992-1993

81. Las estimaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1992-1993, por valor de 40.769.000 dólares, son superiores en 365.400 dólares a las consignaciones iniciales de 40.403.600 dólares. El aumento corresponde a 465.400 dólares en concepto de gastos relacionados con inversiones, compensados en parte por una reducción de 100.000 dólares en los gastos administrativos. La disminución de los gastos administrativos se debió a las economías que se derivarían de reprogramar la evaluación actuarial de la Caja para que en lugar de efectuarse en 1992 se efectuara al fin de 1993. Las necesidades adicionales correspondientes a gastos de inversión comprenden aumentos, en concepto de horas extraordinarias (26.700 dólares); servicios de información sobre inversiones (18.500 dólares) para financiar nuevas conexiones con las bases de datos informatizadas de esos servicios; procesamiento de datos (261.500 dólares) en concepto de nuevos elementos físicos y lógicos de computación para atender el sistema de monedas múltiples que se necesita para efectuar la conexión con la

proyectada red mundial de agentes de custodia; y los cargos bancarios correspondientes a los pagos de prestaciones jubilatorias (290.000 dólares) derivados de los cargos por transacciones que anteriormente se habían sufragado con los saldos compensatorios en las cuentas bancarias de la Caja. Esos aumentos de los gastos relacionados con inversiones se han compensado en parte con reducciones en las partidas de viajes (41.600 dólares), atenciones sociales (4.800 dólares), servicios de comunicaciones (66.400 dólares), suministros y servicios diversos (15.300 dólares) y formación en el servicio (3.200 dólares).

82. En la evaluación actuarial de la Caja se prevé una partida para gastos administrativos equivalente al 0,18% de la remuneración pensionable. Los gastos administrativos periódicos que el Comité Mixto había proyectado en 1991 ascendían aproximadamente a 0,174% de la remuneración pensionable total estimada para el bienio 1992-1993. Luego de las revisiones efectuadas por la Asamblea General, esos gastos disminuyeron a 0,168% de la remuneración pensionable total estimada. De acuerdo con las estimaciones presupuestarias revisadas del bienio 1992-1993 que figuran en el presente documento, los gastos administrativos periódicos sufrirían una nueva reducción al 0,167% de la remuneración pensionable total estimada. En el cuadro 1 del anexo III figura el desglose de las necesidades de 1992-1993 por objeto del gasto.

3. Estimaciones de gastos para el bienio 1994-1995

83. Las estimaciones presupuestarias para el bienio 1994-1995 ascienden a 39.291.900 dólares, por oposición a 40.403.600 dólares del presupuesto aprobado para el bienio 1992-1993 y 40.769.000 dólares con arreglo a las estimaciones revisadas para el mismo bienio (véase el párrafo 81 supra). Los recursos solicitados comprenden 12.609.200 dólares para gastos administrativos, de los cuales 516.800 dólares corresponden a gastos administrativos no periódicos y 26.682.700 dólares a gastos relacionados con inversiones, de los cuales 342.500 dólares corresponden a gastos no periódicos. En el cuadro 2 del anexo III infra figura una comparación detallada con las consignaciones iniciales para el bienio 1992-1993. En el cuadro 3 del anexo III se consigna la plantilla propuesta para el bienio 1994-1995.

84. Los gastos administrativos periódicos ascienden a aproximadamente 0,187% de la remuneración pensionable total estimada del bienio 1994-1995. Sobre la base de la experiencia adquirida, cabe esperar que la relación real entre los gastos administrativos periódicos y la remuneración pensionable total estimada en el bienio 1994-1995 sea inferior al 0,187% de la remuneración pensionable.

Gastos administrativos

85. La estimación de 12.609.200 dólares en concepto de gastos administrativos comprende un crecimiento de los recursos de 985.700 dólares, de los cuales 516.800 dólares corresponden a gastos no periódicos de procesamiento de datos para sufragar honorarios de consultoría y la adquisición de programas de informática con destino a la ejecución de la fase siguiente del perfeccionamiento de los sistemas de informática para nómina de sueldos, contabilidad, fin del año, caja y administración y políticas. El crecimiento de los recursos periódicos por valor de 468.900 dólares comprende los siguientes elementos: aumentos de los gastos correspondientes a puestos de plantilla y gastos conexos de personal (412.100 dólares), la asistencia supernumeraria y gastos de personal conexos (95.200 dólares) y viajes de funcionarios (4.300 dólares); esos incrementos se compensan en parte con la disminución de los gastos correspondientes a servicios de consultoría actuarial (42.700 dólares).

86. El crecimiento de los recursos por valor de 412.100 dólares para puestos de plantilla y gastos conexos de personal corresponde a la adición de un puesto del cuadro orgánico (P-3) y cuatro puestos del cuadro de servicios generales (otros cuadros) y a la reclasificación de dos puestos del cuadro orgánico. El nuevo puesto de categoría P-3, que se asignaría a IMSS, se necesita para el mejor funcionamiento y mantenimiento del sistema OBIS y para el perfeccionamiento y apoyo del atributo de "corriente de trabajo" del sistema OBIS y otras actividades relacionadas con copias de salvaguardia, recuperación de datos y actualización de sistemas operativos. Esas funciones se vinculan esencialmente con los elementos físicos y lógicos de computación de la Caja para los cuales no se cuenta con los servicios de la División de Servicios Electrónicos de las Naciones Unidas. La clasificación del nuevo puesto de categoría P-3 y la reclasificación de los dos puestos del cuadro orgánico descritos infra han sido confirmadas por el Servicio de Remuneraciones y Clasificación de la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas:

a) Reclasificación de un puesto de categoría P-5 a categoría P-4 a fin de armonizar el nivel presupuestario del puesto de oficial ejecutivo con el nivel de clasificación; y

b) Reclasificación de un puesto de categoría P-3 a categoría P-4 en consonancia con las mayores responsabilidades y funciones asignadas al puesto de Administrador de Operaciones de Computación en IMSS. Al titular del puesto se le confiará la responsabilidad por las operaciones de los sistemas de computación que incluyen la Red de Area Local y el sistema OBIS, así como sus nexos con la computadora central de las Naciones Unidas; por velar por la fiabilidad y eficiencia de los vínculos con la oficina de Ginebra; y por dar atención oportuna y precisa a las necesidades e intereses de los usuarios de los sistemas de computación.

87. Seguidamente se describirán los cuatro puestos adicionales del cuadro de servicios generales que se solicitan:

a) Dos puestos para la oficina de Ginebra a fin de dar asistencia secretarial y de contabilidad respectivamente. Como parte de la expansión gradual de la función de la oficina de Ginebra, diversos acontecimientos han dado lugar al aumento importante de las funciones desempeñadas por esa oficina. Se ha establecido allí una infraestructura financiera y contable para efectuar el pago de prestaciones directamente desde Ginebra. El cálculo y el pago de las liquidaciones por retiro de la Caja de los afiliados de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comenzó en 1992 y se hará extensiva en 1993 a los afiliados de algunas organizaciones más en Ginebra. Los pagos con cargo al Fondo de Emergencia y otros servicios adicionales para los afiliados en Europa se atenderán también por conducto de esta oficina. Desde 1988 el volumen de la correspondencia despachada por la oficina de Ginebra se ha acrecentado en 151% aproximadamente, esto es, una tasa anual media de aumento de 26%. Los dos nuevos puestos proporcionarían el apoyo secretarial y contable adicional que se necesita en esta etapa. Si bien la expansión gradual de la oficina de Ginebra reduciría la carga de trabajo en Nueva York, no es posible redistribuir en este momento puestos de Nueva York a Ginebra, dado el gran volumen de trabajo en ambas oficinas;

b) Un puesto en la Sección de Derechos de Pensión, para dar asistencia secretarial y administrativa al Jefe de la Sección, entre otras cosas, a fin de acelerar la compilación y actualización periódica de los diversos cuadros estadísticos que se transmiten a las organizaciones afiliadas;

c) Un puesto en la Sección de Servicios Financieros, para ayudar a atender la amplia labor complementaria relacionada con los informes de excepciones a la conciliación de cuentas de los afiliados, que señala las discrepancias entre las cuantías de las aportaciones y de la remuneración pensionable notificadas en los informes de las organizaciones afiliadas del fin del año respecto de los afiliados que emplean. Esas discrepancias son una causa importante de las demoras en el pago de las prestaciones iniciales.

88. El crecimiento de recursos de 95.200 dólares en concepto de asistencia supernumeraria y gastos conexos se necesita para los períodos de máxima carga de trabajo a fin de reemplazar personal en uso de licencia de maternidad y de licencia prolongada de enfermedad y para complementar la plantilla en momentos críticos durante la instalación de sistemas de informática nuevos o mejorados, especialmente cuando los funcionarios de plantilla reciben información en el uso de nuevas aplicaciones.

89. El crecimiento negativo de los recursos por valor de 42.700 dólares con destino a servicios de consultoría actuarial corresponde a las economías que se prevé obtener de la conversión a un ciclo bienal de los períodos de sesiones del Comité Mixto.

90. Los recursos solicitados con destino a procesamiento de datos (1.859.600 dólares), que incluyen un crecimiento no periódico de recursos de 516.800 dólares, se necesitan para crear una infraestructura que:

a) Dará apoyo técnico y de mantenimiento a nuestros sistemas de informática instalados, esto es, la participación en los gastos de la computadora central de las Naciones Unidas y el sistema de gestión de la base de datos relacional, la minicomputadora in situ, el servicio de almacenamiento óptico, la red de área local y los puestos de trabajo de computadoras personales y elementos periféricos conexos en Nueva York y en Ginebra;

b) Facilitará la elaboración e integración de sistemas nuevos o mejorados: pago de prestaciones periódicas (nómina de sueldos), ajustes por costo de la vida, contabilidad, operaciones del fin del año, actividades de caja e información administrativa y de políticas.

Los recursos no periódicos adicionales solicitados sufragarán honorarios de consultoría en relación con el perfeccionamiento ulterior del sistema PENSYS y los gastos de adquisición de programas de informática.

Gastos relacionados con inversiones

91. Las estimaciones de 26.682.700 dólares con destino a gastos relacionados con inversiones comprenden un crecimiento negativo neto de 1.079.300 dólares, que corresponde esencialmente a la disminución prevista en los honorarios de asesoría y custodia de títulos (2.500.000 dólares), compensada en parte por aumentos de las partidas de horas extraordinarias (17.000 dólares), viajes de funcionarios (8.400 dólares), consultores de inversiones (71.000 dólares), gastos relacionados con las reuniones del Comité de Inversiones (12.800 dólares), servicios de información sobre inversiones (169.500 dólares), servicios de comunicaciones (88.600 dólares), procesamiento de datos (182.500 dólares), formación (22.800 dólares), cargos bancarios (598.100 dólares) y muebles y accesorios de oficinas (250.000 dólares).

92. Los honorarios de asesoría y custodia de títulos están vinculados, por disposición contractual, con el valor de mercado de la cartera de la Caja. Históricamente, la Caja utilizó un régimen tradicional de custodia, esto es, un

agente de custodia de títulos principal que prestaba servicios a la Caja mediante una red de subagentes de custodia. En el marco de esa estructura, se pagaban honorarios tanto al agente de custodia principal como a los subagentes de custodia. Con el proyectado establecimiento de una red de relaciones directas de custodia se eliminará gradualmente la necesidad de un agente de custodia principal. Además, debido a su rápida expansión en años recientes, el sector de los agentes de custodia de títulos es ahora más competitivo que antes. Por lo tanto, se espera que la nueva estructura de los servicios de custodia de títulos, cuando se la instituya, entrañará un nivel de honorarios más favorable. Sobre la base de un valor de mercado medio proyectado de 13.000 millones de dólares por año, y en la hipótesis de que la nueva estructura de custodia de títulos esté instituida a mediados de 1994, se estima que las partidas combinadas de honorarios de asesoría y custodia de títulos del bienio 1994-1995 ascenderán a 20 millones de dólares, esto es, que habrá una disminución de 2,5 millones de dólares.

93. El crecimiento de recursos por valor de 17.000 dólares correspondientes a horas extraordinarias se necesita para atender aumentos considerables de la carga de trabajo relacionada con las reuniones del Comité de Inversiones, la preparación de informes y las necesidades de elaboración y formación que acompañan a la instalación de nuevos sistemas informatizados. El crecimiento de recursos por valor de 8.400 dólares en la partida de viajes de funcionarios es indispensable para sufragar los gastos de viajes adicionales relacionados con las visitas in situ a compañías e instituciones de inversión, así como la participación en conferencias y seminarios de inversión.

94. El crecimiento de recursos por valor de 71.000 dólares en concepto de consultorías de inversión tiene por objeto sufragar los gastos adicionales de consultores de servicios jurídicos a medida que se amplíe la red de relaciones directas de custodia de títulos y de servicios de consultoría para las operaciones de gestión de caja, según corresponda.

95. El crecimiento de recursos por valor de 169.500 dólares en concepto de servicios de información sobre inversiones permitirá mejorar las capacidades tecnológicas del Servicio de Gestión de las Inversiones a fin de tener acceso al caudal más amplio de datos de inversiones, que se necesita para adoptar decisiones de inversión informadas. El sistema de gestión de cartera que se está instalando facilitará la integración de las bases de datos de inversión externas y los detalles específicos de las inversiones de la Caja. Con ese sistema, el personal podrá recuperar electrónicamente la información actualizada de un mayor número de servicios de información sobre inversiones.

96. El crecimiento de recursos por valor de 88.600 dólares para servicios de comunicaciones tiene por objeto sufragar los gastos adicionales vinculados con las relaciones directas con los agentes de custodia de títulos en otros países, que requerirá el establecimiento y la instalación de conexiones electrónicas directas con cada agente de custodia de títulos, diseñadas de modo que los sistemas internos de contabilidad y gestión de cartera del Servicio de Gestión de las Inversiones sean compatibles con los parámetros tecnológicos utilizados por los diversos agentes de custodia de títulos. También se necesitarán programas de interfaz, de modo que el Servicio de Gestión de las Inversiones pueda recuperar electrónicamente la información sobre operaciones de la Depository Trust Company (DTC) y otros depositarios centrales fuera de los Estados Unidos; también se necesitará un interfaz para la evaluación independiente directa de la cartera de la Caja.

97. El crecimiento de recursos por valor de 182.500 dólares correspondiente a procesamiento de datos se necesita para atender la programación adicional de informática y otros gastos relacionados con el sistema de gestión de la cartera (véase el párrafo 95 supra).

98. El crecimiento de recursos de 22.800 dólares para formación comprende las necesidades adicionales de capacitación correspondientes a la instalación de nuevos sistemas de gestión de cartera y contabilidad.

99. El crecimiento de recursos por valor de 598.100 dólares por concepto de cargos bancarios guarda relación con la recomendación formulada por la Junta de Auditores en 1987 de que los cargos bancarios por el pagos de prestaciones se incluyan en las estimaciones presupuestarias de la Caja, en lugar de reflejarse en la categoría de pagos de prestaciones en el estado financiero II. Esos gastos se compensan con creces con los intereses que devengan las sumas que anteriormente se mantenían en calidad de saldos compensatorios por los servicios de pagos que prestaban los bancos. Los auditores recomendaron también que los saldos en efectivo se mantuvieran al nivel más bajo posible, a fin de realizar las oportunidades de inversión, y que la Caja aceptara los llamados cargos "comunes" por los servicios bancarios.

100. La inclusión por primera vez de gastos por valor de 350.000 dólares correspondientes a muebles y accesorios de oficinas se debe a la necesidad de mejorar las estaciones de trabajo modulares en el Servicio de Gestión de las Inversiones. Se busca así de mejorar los locales y el ambiente de las oficinas de los oficiales de inversión principales proporcionándoles oficinas privadas que les permitan realizar su cometido de manera más eficiente.

4. Fondo de Emergencia

101. El Fondo de Emergencia fue establecido inicialmente por el Comité Mixto en 1973 con aportaciones voluntarias de las organizaciones afiliadas, las asociaciones de funcionarios y diversos contribuyentes particulares para aliviar los problemas de los perceptores de pensiones de bajo monto debidos a las fluctuaciones cambiarias y a los aumentos del costo de la vida. Desde la institución del sistema de ajuste de las pensiones en 1975, el Fondo se ha utilizado para aliviar dificultades en casos particulares de comprobada penuria debida a enfermedad, invalidez o causas análogas.

102. La Asamblea General había autorizado al Comité Mixto a que suplementara las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia por un monto de hasta 200.000 dólares en el bienio 1992-1993. Entre el 1º de junio de 1992 y el 30 de abril de 1993, se hicieron 21 desembolsos por un total de 12.538 dólares. El total desembolsado en el bienio comprendido entre el 1º de mayo de 1991 y el 30 de abril de 1993 ascendió a 35.483 dólares. El total de gastos desde 1975 ha sido de 571.341 dólares.

103. Como en años anteriores, el grueso de los desembolsos se destinó a prestar ayuda para el pago de gastos médicos, incluida la hospitalización, y de gastos conexos no reembolsables por otras fuentes. En todos los casos de gastos médicos no atendidos por los planes de seguro médico después de la separación del servicio de las organizaciones afiliadas, se obtuvo primeramente el asesoramiento del consultor médico. Algunos pagos se hacen de manera continua para sufragar los servicios de enfermería a domicilio o los servicios de auxiliares domésticos que necesitan los pensionistas y sus cónyuges debido a enfermedad o debilidad. En algunos casos se han hecho pagos para contribuir a sufragar gastos de funerales.

104. Habida cuenta de la persistente necesidad de contar con el Fondo de Emergencia, el Comité Mixto decidió pedir a la Asamblea General que en el bienio 1994-1995 le autorizara a suplementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia por una suma no superior a 200.000 dólares.

C. Cuestiones actuariales

1. Metodología e hipótesis para la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993

105. En 1992 el Comité Mixto informó a la Asamblea General de las recomendaciones preliminares de la Comisión de Actuarios en cuanto a las hipótesis actuariales que se emplearían con ocasión de la vigésima segunda evaluación actuarial de la Caja¹⁴. De resultas de la decisión de la Asamblea de aplicar un régimen bienal al programa de trabajo de la Quinta Comisión, se ha modificado la fecha de esa evaluación y en lugar del 31 de diciembre de 1992 se hará el 31 de diciembre de 1993. La Comisión de Actuarios, por lo tanto, manifestó la intención de examinar las hipótesis en 1993, a la luz de los análisis de los datos adicionales dimanados de la experiencia. También indicó que, en particular, debían revisarse las hipótesis relativas a las tasas de mortalidad de los pensionistas, así como posibles cambios en las tasas de invalidez y de jubilación anticipada. El Comité Mixto había pedido también al Actuario Consultor y a la Comisión de Actuarios que examinaran otro conjunto de hipótesis relativas a las tasas de aumento de los afiliados.

106. En cuanto a las hipótesis económicas y al método para determinar el valor del activo de la Caja, la Comisión de Actuarios reafirmó que debían continuar siendo los recomendados al Comité Mixto el año anterior. Las hipótesis económicas "ordinarias", basadas en la experiencia a largo y a corto plazo, continuarían, pues, siendo las siguientes: una tasa de aumento de la remuneración pensionable del 6,5% anual (además de los aumentos resultantes de los ascensos y los incrementos periódicos dentro de la categoría); un tipo de interés nominal (o tasa de rendimiento proyectada de las inversiones) de 9% por año; y aumentos de las prestaciones otorgadas por concepto del costo de la vida de 6% por año; esto es, el denominado régimen de 6,5/9/6. La tasa de rendimiento real con arreglo a esas hipótesis es de 3% (la tasa de rendimiento de las inversiones menos los aumentos por costo de la vida). Al igual que en los últimos años, las evaluaciones se harán también sobre la base de hipótesis de 6,5/10/6 y 6,5/8/6, esto es, tasas de rendimiento reales de 4% y 2% respectivamente. A partir de los resultados de las evaluaciones realizadas con las distintas tasas de rendimiento mencionadas, se pueden efectuar interpolaciones para calcular los resultados correspondientes a tasas de rendimiento intermedias, tales como tasas de 2,5% y 3,5%.

107. Sobre la base de los datos adicionales allegados respecto de 1991 y 1992, la Comisión de Actuarios convino en que debían mantenerse las tasas actuales de retiro de la Caja, de fallecimiento en servicio activo y de jubilación normal; sin embargo, un nuevo examen de la experiencia indicó la necesidad de modificar las tasas de mortalidad correspondientes a pensionistas, las tasas de jubilación anticipada de afiliados con 25 o más años de servicio y las tasas de incidencia de invalidez.

108. El Comité Mixto observó, que pese a las disminuciones efectuadas en las tasas de mortalidad de afiliados en servicio activo en el pasado (la actualización más reciente de las tasas correspondientes a los hombres se hizo

en la evaluación del 31 de diciembre de 1990), la relación porcentual entre defunciones reales y proyectadas en el año civil de 1991 había sido de 91% para los hombres y de 86% para las mujeres. De acuerdo con la experiencia más reciente de la Caja, el mejoramiento de las tasas de mortalidad de los afiliados en servicio activo desde 1960, la experiencia reciente de la Caja y la tendencia mundial de declinación de la mortalidad, la Comisión de Actuarios llegó a la conclusión, en la que convino el Comité Mixto, de que en la evaluación actuarial al 31 de diciembre de 1993 debían utilizarse las siguientes tasas de mortalidad de afiliados en servicio activo a saber:

a) Unas tasas actualizadas para pensionistas masculinos y femeninos, que habría dado lugar a que la relación porcentual entre defunciones reales y proyectadas se acercara más al 100% en años recientes; y

b) La incorporación en las tasas elaboradas en relación con el inciso a) supra de un factor de reducción anual de 0,5% para hombres y mujeres, en los 10 años subsiguientes, a fin de reflejar la tendencia clara y persistente de una mayor longevidad.

El Actuario Consultor ha estimado que el cambio en el inciso a) supra aumentaría los gastos actuariales de la Caja en alrededor de 0,75% de la remuneración pensionable, y que el cambio previsto en el inciso b) supra produciría un nuevo aumento de alrededor de 0,30% de la remuneración pensionable.

109. El Comité Mixto estuvo de acuerdo además con la conclusión de la Comisión de Actuarios de que las tasas de invalidez de los hombres se debían ajustar debido a que la experiencia seguía indicando que la incidencia de la invalidez era muy inferior al nivel proyectado. El Actuario Consultor ha estimado que ese cambio disminuiría los gastos actuariales de la Caja en alrededor de 0,20% de la remuneración pensionable.

110. La Comisión de Actuarios estimó también, habida cuenta de la persistente tendencia a que las jubilaciones anticipadas fueran superiores a los niveles proyectados, que debían modificarse las tasas de jubilación anticipada correspondientes a los afiliados que se jubilaran con 25 o más años de servicio. La Comisión convino en proponer sólo una modificación modesta de las hipótesis en la próxima evaluación, a fin de tener en cuenta la posibilidad de que, en alguna medida, la tendencia reciente reflejara únicamente un fenómeno pasajero, imputable a las reducciones de personal previstas y a modificaciones recientes en el régimen de ajuste de las pensiones.

111. Luego de recibir una explicaciones y aclaraciones adicionales respecto del asunto por parte del Relator de la Comisión de Actuarios y del Actuario Consultor, el Comité Mixto convino en que, por el momento, no debía hacerse cambio alguno en las hipótesis de jubilación anticipada que se habían empleado en la evaluación de 1990 y en que el Actuario Consultor incorporaría estimaciones, en el informe de la evaluación de 1993, respecto de la incidencia real que los cambios en las hipótesis relativas a jubilaciones anticipadas futuras habrían tenido en los resultados de la evaluación al 31 de diciembre de 1993.

112. En atención al pedido formulado por el Comité Mixto el año anterior, de que elaborara un conjunto sustitutivo de hipótesis relativas a nuevos afiliados, con una tasa de aumento de los afiliados superior a la empleada en la evaluación ordinaria, la Comisión de Actuarios sugirió que se usara el siguiente patrón de crecimiento adicional, que el Comité Mixto hizo suyo:

Cuadro orgánico: Aumento de 1% durante 5 años, de 0,5% durante los 15 años siguientes y de 0% a partir de entonces;

Cuadro de servicios generales: Aumento de 1% durante 5 años, de 1% durante los 15 años siguientes y de 0% a partir de entonces.

113. En los cuadros que figuran seguidamente se presenta un resumen de los conjuntos de hipótesis económicas e hipótesis sobre el aumento del número de afiliados que se emplearán en la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1993.

A. Hipótesis económicas	I	II ^a	III
	(Porcentaje)		
Aumentos de la remuneración pensionable (además de los aumentos estáticos)	6,5	6,5	6,5
Tipo de interés nominal (rendimiento de las inversiones)	8,0	9,0	10,0
Aumentos de precios (reflejados en aumentos de las pensiones de los beneficiarios)	6,0	6,0	6,0
Tipo de interés real (rendimiento de las inversiones después de considerar la inflación)	2,0	3,0	4,0
Fórmula usual	6,5/8/6	6,5/9/6	6,5/10/6

^a Hipótesis utilizadas en la evaluación "ordinaria" al 31 de diciembre de 1982 y en cada una de las evaluaciones posteriores.

B. Hipótesis sobre el aumento del número de afiliados	I ^b	II
	(Porcentaje)	
Para cada uno de los primeros cinco años:		
Funcionarios del cuadro de servicios generales	1,0	1,0
Funcionarios del cuadro orgánico	0,5	1,0
Para cada uno de los 15 años siguientes:		
Funcionarios del cuadro de servicios generales	1,0	1,0
Funcionarios del cuadro orgánico	0,5	0,5
Después de 20 años:		
Funcionarios de servicios generales y del cuadro orgánico	0	0

^b Estas hipótesis son compatibles con las utilizadas en la evaluación "ordinaria" al 31 de diciembre de 1988, que incluyó un período de 5 años de crecimiento nulo y un período de 15 años de crecimiento limitado, así como con la evaluación de 31 de diciembre de 1990, que incluyó un período de 3 años de crecimiento nulo y un período de 17 años de crecimiento limitado.

Las combinaciones concretas que se incluyen en las evaluaciones actuariales al 31 de diciembre de 1993 serían las siguientes: a) A.II combinada con B.I (evaluación ordinaria); b) A.I y A.III combinadas con B.I; y c) A.II combinada con B.II. Las estimaciones de los resultados de la evaluación para otras combinaciones podrían obtenerse mediante interpolaciones y extrapolaciones. Como en evaluaciones anteriores, se prepararían también modelos hipotéticos de proyecciones de la corriente de fondos en los 30 años siguientes y se determinaría la cuantía de las obligaciones acumuladas en la hipótesis de la "terminación del plan".

Presentación de los resultados de la evaluación

114. La Comisión de Actuarios presentó al Comité Mixto sus observaciones iniciales sobre la petición efectuada por la Asamblea General en el párrafo 2 de la sección II de la resolución 47/203, de que el Comité Mixto examinara "la forma en que presenta los resultados de las evaluaciones actuariales, teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Actuarios y de la Junta de Auditores". La Comisión de Actuarios y el Comité Mixto examinaron las opiniones de diversas delegaciones en las sesiones de la Quinta Comisión el año anterior y de los Auditores Externos en cuanto al contenido y la forma de presentación de los informes de evaluación, así como las observaciones que al respecto había formulado el Actuario Consultor. Además de presentar los resultados de las evaluaciones en términos monetarios, los Auditores Externos habían pedido que en los informes de evaluación, así como en los informes de la Comisión de Actuarios, se presentara información sobre el activo neto disponible para el pago de prestaciones, los cambios del activo neto y el valor presente actuarial de las prestaciones jubilatorias prometidas. Los Auditores Externos indicaron también que en los estados financieros debía consignarse cualquier deficiencia o desequilibrio de la Caja, incluido un desglose de los pasivos contingentes de cada organización afiliada de la Caja.

115. La Comisión de Actuarios formuló las siguientes observaciones, que el Comité Mixto hizo suyas cabalmente:

"En cuanto a la observación de que los resultados de la evaluación se deben presentar en dólares, la Comisión recordó que esa práctica se había seguido antes de 1982. Esa práctica se había abandonado debido a malentendidos en cuanto a las interpretaciones que se daban al significado de los resultados expresados en dólares. La Comisión estimó que esos malentendidos casi ciertamente volverían a ocurrir si se volvía a expresar los resultados en dólares.

La Comisión opinó que los informes de evaluación, junto con los estados financieros de la Caja, allegaban información suficiente para evaluar la posición actuarial y financiera de la Caja. Aunque reconoció que se pedía con insistencia una consignación más amplia del activo y pasivo de los fondos jubilatorios, la Comisión dijo que abrigaba serias dudas respecto de algunas de las observaciones y solicitudes de los Auditores Externos, especialmente las relacionadas con la petición de que se determinaran los pasivos contingentes de cada una de las organizaciones afiliadas a la Caja. Sus dudas, así como las de los Auditores Externos, podían elucidarse mejor en el contexto de deliberaciones conjuntas. La Comisión, por lo tanto, pidió al Secretario que hiciera los arreglos necesarios para celebrar reuniones con la Junta de Auditores de las Naciones Unidas o el Grupo de Auditores Externos, en las cuales la Comisión de Actuarios estaría representada por su Presidente y Relator; además, opinó que en dichas deliberaciones debían intervenir el Actuario Consultor y el Secretario del Comité Mixto.

La Comisión convino en volver a examinar el asunto en su próxima reunión, a la luz del informe de las deliberaciones con los auditores y en informar al respecto al próximo período ordinario de sesiones del Comité Mixto."

116. En las deliberaciones del Comité Mixto, varios miembros expresaron su preocupación por los posibles efectos que se derivarían de dar una amplia publicidad al tipo de informaciones que habían solicitado los Auditores Externos y de que se la consignara en dólares, pues podría suscitar serios malentendidos e interpretaciones erróneas. También podría causar una inquietud innecesaria a los afiliados y beneficiarios de la Caja.

117. Se señaló a la atención del Comité Mixto que, en atención a una solicitud de la Asamblea General relativa a la formulación de normas contables de las Naciones Unidas, un grupo de trabajo del CCCA se había ocupado de elaborar esas normas. El Comité Mixto, por lo tanto, pidió al Secretario que hiciera saber al Secretario del CCCA (Cuestiones Financieras y Presupuestarias) las observaciones formuladas por el Grupo de Auditores Externos en cuanto a la determinación de la situación actuarial de la Caja y de los pasivos contingentes de sus organizaciones afiliadas. A fin de velar por que se tuvieran en cuenta las inquietudes de la Comisión de Actuarios y del Comité Mixto en la elaboración de las normas contables de las Naciones Unidas, el Comité Mixto destacó la importancia de cerciorarse de que se hicieran arreglos apropiados para que estuviera representado cuando el CCCA examinara la cuestión de los pasivos contingentes. El Comité Mixto estimó que esa representación debía ser de igual nivel que la prevista por la Comisión de Actuarios para sus deliberaciones con los Auditores Externos.

118. La Comisión de Actuarios y el Comité Mixto examinarán nuevamente este asunto el año próximo, a la luz de las deliberaciones con los auditores y el CCCA, y el Comité Mixto informará al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

2. Acuerdos sobre la transmisión de derechos de pensión celebrados entre la Caja y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la ex República Socialista Soviética de Ucrania y la ex República Socialista Soviética de Bielorrusia

119. En 1991 y 1992, el Comité Mixto informó a la Asamblea General de las cuestiones vinculadas con la interpretación y aplicación de los acuerdos que la Caja había suscrito con la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la ex República Socialista Soviética de Ucrania y la ex República Socialista Soviética de Bielorrusia en materia de transmisión de los derechos de pensión^{1, 2}. En su período de sesiones de junio de 1993, el Comité Mixto examinó una nota del Secretario sobre los acontecimientos recientes, incluida la información sobre las comunicaciones más recientes entre el Secretario y las asociaciones de jubilados con sede en Moscú y Kiev.

120. En 1991 el Comité Mixto había llegado a la conclusión de que los afiliados a la Caja de esos tres países, que hubieran transferido sus derechos de pensión en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en virtud de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión, y que se reincorporaran a la Caja no debían quedar en desventaja respecto de los demás afiliados que reingresaran a la Caja en cuanto al derecho a la revalidación. El Comité Mixto había pedido también al Secretario que celebrara conversaciones con las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de la Federación de Rusia, Ucrania y Belarús respecto a los problemas y preocupaciones que habían suscitado la

interpretación y aplicación de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión.

121. En 1992 el Secretario presentó un informe detallado al Comité Mixto sobre los escritos que había continuado recibiendo de los actuales y antiguos afiliados a la Caja afectados por los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión, sus conversaciones con las tres Misiones Permanentes interesadas y el canje de notas que había tenido con las asociaciones de jubilados en Moscú y Kiev. También informó al Comité Mixto de que, a partir del 2 de enero de 1992, se había suspendido la tramitación de nuevas transferencias en virtud de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión con esos países. El Comité Mixto adoptó las siguientes medidas en 1992, que se pusieron en conocimiento de la Asamblea General²:

a) Pidió al Secretario que prosiguiera, "lo más activamente posible", las conversaciones con las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de los gobiernos interesados, considerando especialmente al principio la situación de los 87 ex afiliados que a la fecha de su separación del servicio habían tenido derecho a recibir una prestación de jubilación anticipada o una prestación de pensión;

b) Acordó, en principio, considerar favorablemente la restauración de los derechos de pensión en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de grupos claramente definidos de ex afiliados a la Caja si se reembolsaban a ésta, con los intereses apropiados, las sumas transferidas a la Caja de Seguridad Social de la URSS con referencia a esos ex afiliados;

c) Convino en que, según lo había recomendado el Secretario, con el apoyo de la Comisión de Actuarios, los actuales afiliados y los ex afiliados de los países mencionados fueran tratados del mismo modo, es decir, ni mejor ni peor que los demás afiliados de la Caja en cuanto al derecho de revalidación.

122. Aparte de las cuestiones vinculadas directamente con la interpretación y aplicación de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión, el Secretario había continuado recibiendo peticiones de que, respecto de los afiliados de la ex URSS que reingresaban, se revalidara un período de aportación anterior en dos circunstancias en las cuales conforme a los Estatutos vigentes de la Caja no correspondía el derecho a la revalidación, a saber:

a) Cuando los derechos de pensión en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se hubieran transferido correspondieran a cinco o más años de aportaciones concluidos después del 1º de enero de 1983 (esto es, los casos que no estaban comprendidos ni por el artículo 24 ni por el fallo del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en el caso Taylor); y

b) Cuando, habiéndose separado antes de la entrada en vigor de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión, al reingresar los afiliados interesados o bien no optaban por revalidar o no hacían los pagos de revalidación necesarios, dentro de los plazos previstos en los Estatutos de la Caja.

123. El Secretario informó al Comité Mixto de que, desde 1992, las conversaciones que había celebrado con las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de la Federación de Rusia, Ucrania y Belarús no habían producido progresos concretos. Observó que la falta de progresos concretos hasta entonces, si bien era desalentadora, debía interpretarse en el contexto de las transformaciones difíciles y fundamentales que se obraban en los regímenes económicos, sociales y políticos de los países interesados. El Secretario

informó también de las demás posibilidades que estaba explorando para entablar conversaciones sustantivas con las autoridades nacionales pertinentes.

124. Conforme a una sugerencia formulada por algunos miembros del Comité Mixto el año anterior, el Secretario recabó un dictamen del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en cuanto a las responsabilidades y obligaciones jurídicas que le incumbían en virtud de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión, en particular respecto del argumento de que los derechos de pensión de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se habían transferido no se habían traducido para los interesados en aumentos correlativos de las prestaciones recibidas de los regímenes jubilatorios nacionales que les eran aplicables. El Comité Mixto tomó nota de la conclusión a la que había llegado el Asesor Jurídico:

"Estimamos que no existe ninguna objeción jurídica a que usted entable conversaciones con dichos gobiernos con la mira de buscar una solución a esos problemas. Señalamos, sin embargo, que si los nacionales de esos gobiernos creen que sus gobiernos no les han otorgado las prestaciones de pensión previstas en sus regímenes jubilatorios deben plantear esas cuestiones ante sus gobiernos respectivos. El Comité Mixto, claro está, en modo alguno es responsable por la forma en que los gobiernos administran sus regímenes nacionales de pensiones. Además, el Comité Mixto, por sí solo, no puede enmendar, denunciar, suspender o de otro modo influir en la aplicación de acuerdos aprobados por la Asamblea General."

125. El Comité Mixto volvió a expresar su profunda preocupación y su comprensión, desde un punto de vista humanitario, de la difícil situación en que se encontraban los ex afiliados cuyos derechos de pensión en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas habían sido transferidos a la Caja de Seguridad Social de la ex URSS en virtud de los acuerdos sobre transmisión de derechos de la Caja y que ahora debían padecer agudas penurias. El Comité Mixto pidió al Secretario que continuara, de la manera más eficaz que fuera posible, sus conversaciones con los gobiernos interesados, considerando especialmente al principio la situación de los 87 ex afiliados que a la fecha de su separación del servicio habían tenido derecho a recibir una prestación de jubilación anticipada o una prestación de pensión. El Comité Mixto convino también en que el Secretario hiciera hincapié en las medidas correctivas que podría adoptar la Federación de Rusia. A ese respecto, se informó al Comité Mixto de que el Ministerio de Seguridad Social de la Federación de Rusia había formulado propuestas concretas para reconocer, en el plano nacional, los derechos de pensión de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que se habían transferido, mediante algunos aumentos de las prestaciones de pensiones o la seguridad social nacionales.

126. Se informó al Comité Mixto de que algunas organizaciones habían establecido fondos especiales para prestar asistencia a sus funcionarios en servicio o a sus ex funcionarios que padecían penurias por cualquier razón. Se sugirió que esos fondos podrían emplearse para dar asistencia a los ex funcionarios de esas organizaciones que fueran nacionales de los tres países interesados y que otras organizaciones bien podrían considerar la conveniencia de establecer fondos similares. Se sugirió, también, que de la misma forma en que el Comité Mixto había informado y continuaría informando a la Asamblea General de los graves problemas con que se tropezaba en la materia, los jefes ejecutivos de otras organizaciones podrían adoptar medidas para presentar informes a los órganos rectores de sus organizaciones respectivas respecto de las peticiones que se les cursaban directamente.

127. Luego de considerar las consecuencias jurídicas, financieras y administrativas, incluidos los dictámenes de la Comisión de Actuarios y del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, el Comité Mixto decidió no llevar adelante, por el momento, las propuestas encaminadas a prestar asistencia financiera especial con cargo a la Caja, a los ex afiliados de la URSS que no estuvieran recibiendo prestaciones de la Caja Común, ya sea en la forma de pensiones mínimas o de pagos del Fondo de Emergencia. La Comisión de Actuarios, si bien manifestó su comprensión de la situación de los ex afiliados de la Caja de los tres países interesados, había observado que la Caja únicamente podía hacer pagos de prestaciones a sus beneficiarios de conformidad con sus Estatutos. Por lo tanto, abrigaba serias reservas en cuanto a la sugerencia que se había formulado el año anterior en el Comité Mixto de que a los ex afiliados de la Caja que hubieran transferido sus derechos de pensión de la Caja en virtud de los acuerdos sobre transmisión de derechos entre la Caja y los gobiernos de esos tres países se les pagaran pensiones mínimas, ya sea ex gratia o en virtud de una enmienda de los Estatutos. El Comité Mixto indicó que podría volver a examinar el asunto en el futuro, en función de los resultados de las conversaciones que el Secretario celebraba con los gobiernos interesados.

128. El Comité Mixto recordó que, como lo había recomendado el Secretario con el apoyo de la Comisión de Actuarios, el año anterior había convenido en que a los afiliados de la ex URSS que reingresaran se les debía acordar el mismo trato que a los demás afiliados de la Caja respecto del derecho de revalidación, esto es, que no se les debía tratar ni mejor ni peor que a otros afiliados. Observó que el Secretario, no obstante, había continuado recibiendo escritos en los cuales se solicitaba una consideración y un trato especiales en las circunstancias mencionadas en el párrafo 122 supra. El Comité Mixto, por lo tanto, decidió reafirmar su decisión anterior.

129. El Comité Mixto pidió al Secretario que en cada período de sesiones le informara de la evolución de sus conversaciones con la Federación de Rusia respecto de las cuestiones derivadas de los acuerdos sobre transmisión de derechos de pensión, así como de otras medidas que pudieran adoptar las organizaciones afiliadas de la Caja para dar asistencia a los ex afiliados de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que fueran nacionales de los países interesados. Convino también en que, en el informe que presentaría en el presente año a la Asamblea General, así como en informes futuros, allegaría información sobre las cuestiones que había examinado respecto de la situación de las pensiones de los ex afiliados de los países interesados.

D. Otros asuntos

1. Composición de la Comisión de Actuarios

130. La Comisión de Actuarios se compone de cinco miembros, uno de cada una de las cinco regiones geográficas de las Naciones Unidas, nombrados de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos por el Secretario General, a recomendación del Comité Mixto.

131. Conforme a los arreglos establecidos por el Comité Mixto en 1986 para la renovación parcial del Comité, el 31 de diciembre de 1993, vencerán los mandatos de tres miembros de la Comisión de Actuarios, a saber:

Sr. E. M. Chetyrkin (Federación de Rusia) - Región III (Estados de Europa oriental)

Sr. H. Pérez Montas (República Dominicana) - Región IV (Estados de América Latina)

Sr. K. Takeuchi (Japón) - Región II (Estados de Asia)

132. El Comité Mixto decidió recomendar, y el Secretario General ha aprobado, que se renueve el nombramiento del Sr. E. M. Chetyrkin, el Sr. H. Pérez Montas y el Sr. K. Takeuchi por tres años, del 1º de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1996.

2. Composición del Comité de Inversiones

133. El Secretario General, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos de la Caja, comunicó al Comité Mixto los nombres de los tres miembros del Comité de Inversiones, la Sra. F. J. Bovich, el Sr. J. Guyot y el Sr. M. Matsukawa, cuyo nombramiento por un nuevo período tenía intención de proponer a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, previa consulta con la CCAAP. El Comité Mixto tomó nota de la propuesta del Secretario General.

3. Enmiendas del Reglamento Administrativo de la Caja

134. El Comité Permanente aprobó las siguientes enmiendas del Reglamento Administrativo de la Caja a fin de mitigar la carga administrativa que pesaba sobre la secretaría de la Caja y conformarse a la decisión de convocar períodos de sesiones del Comité Mixto en régimen bienal respectivamente. (Las adiciones a los textos vigentes se indican con subrayado y los textos eliminados figuran entre corchetes.)

a) Enmienda del párrafo J.2 de la sección J del Reglamento Administrativo de la Caja

"d) Si se comprueba [un error] una discrepancia en el monto de una prestación pagada en su totalidad como suma global, debido a un error o a la modificación o revisión de los datos notificados a la Caja, se hará una corrección si la discrepancia [el error] excede de 25 [10] dólares."

b) Enmienda de la sección D del Reglamento de la Caja

"D.3 El Consejero Médico preparará , con destino a cada período ordinario de sesiones del Comité Mixto, un informe [anual] sobre la aplicación de las normas médicas prescritas por el Comité Mixto y sobre la información médica que afecte la concesión de prestaciones por la Caja."

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/46/9), párrs. 61 a 65.

² Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/47/9), párrs. 28 a 39.

³ Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/46/30), vol. I, cap. III, párr. 84.

Notas (continuación)

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/47/30 y Corr.1), cap. III, párr. 88.

⁵ Ibíd., Suplemento No. 9 (A/47/9), párr. 70.

⁶ Ibíd., párrs. 72 a 79 y anexo VII.

⁷ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/48/30), párrs. 35 a 51 y 72 y 73.

⁸ Ibíd., párr. 52.

⁹ Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/47/30 y Corr.1), cap. III, párr. 94.

¹⁰ Ibíd., Suplemento No. 30 (A/47/30 y Corr.1), párr. 96.

¹¹ Ibíd., párr. 97.

¹² Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/48/30), cap. III, párrs. 67 a 74.

¹³ Véase Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (JSPB/G.4/Rev.14).

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/47/9), párrs. 18 a 25.

Anexo I

DATOS ESTADISTICOS SOBRE LAS OPERACIONES DE LA CAJA
DURANTE EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

Cuadro 1

Número de afiliados al 31 de diciembre de 1992

Organización afiliada	Afiliados al 31 de diciembre de 1991	Nuevos afiliados	Altas por transfe- rencia	Bajas por transfe- rencia	Separa- ciones del servicio	Afiliados al 31 de diciembre de 1992
Naciones Unidas	32 425	4 713	85	(72)	(2 403)	34 748
OIT	3 392	437	21	(24)	(481)	3 345
FAO	7 054	697	26	(21)	(860)	6 896
UNESCO	2 882	138	7	(10)	(247)	2 770
OMS	6 439	508	21	(21)	(611)	6 336
OACI	1 041	63	1	(5)	(158)	942
OMM	431	35	5	(5)	(50)	416
GATT	432	26	6	(2)	(24)	438
OIEA	2 000	116	4	(14)	(122)	1 984
OMI	327	27	0	(3)	(23)	328
UIT	990	94	4	(10)	(139)	939
OMPI	432	53	9	(3)	(19)	472
FIDA	263	27	3	(3)	(14)	276
ICCROM	26	5	0	0	(1)	30
OPPEM	10	0	0	0	0	10
ONUUDI	<u>2 039</u>	<u>168</u>	<u>20</u>	<u>(19)</u>	<u>(170)</u>	<u>2 038</u>
Total	<u>60 183</u>	<u>7 107</u>	<u>212</u>	<u>(212)</u>	<u>(5 322)</u>	<u>61 968</u>

Cuadro 2

Prestaciones otorgadas a los afiliados o a sus beneficiarios durante el año terminado el 31 de diciembre de 1992

Organización afiliada	Prestaciones de jubilación	Prestaciones de jubilación anticipada	Prestaciones de jubilación diferida	Liquidaciones por retiro de la Caja			Pensiones de hijo o viudo	Pensiones de viuda o viudo	Otras prestaciones en caso de fallecimiento	Prestaciones de invalidez	Pensiones de familiar de secundario a cargo	Transferencias en virtud de acuerdos	Total
				Menos de cinco años de aportación	Más de cinco años de aportación	Más de cinco años de aportación							
Naciones Unidas	293	204	50	1 240	403	551	55	13	18	1	10	2 838	
OIT	61	29	28	304	41	49	5	2	4	0	4	527	
FAO	75	75	49	498	123	118	14	4	13	1	2	972	
UNESCO	50	45	12	103	27	74	1	2	5	0	0	319	
OMS	102	69	18	303	96	170	11	1	6	0	4	780	
OACI	27	9	6	73	38	20	4	0	1	0	0	178	
OMM	9	1	1	25	11	5	1	0	0	0	0	53	
CIOIC	3	2	0	15	3	3	1	0	0	0	0	27	
OIEA	25	17	8	54	12	6	2	1	1	0	1	127	
OMI	9	3	0	9	2	3	0	0	0	0	0	26	
UIT	28	8	5	87	11	9	0	0	0	0	0	148	
OMPI	3	0	0	13	2	0	0	0	0	0	0	18	
FIDA	3	3	1	6	1	1	0	0	0	0	0	15	
ICCCROM	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	
OPPEM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
ONUDI	30	11	8	95	18	27	1	1	4	0	0	195	
Total	718	476	186	2 826	788	1 036	95	24	52	2	21	6 224	

Cuadro 3

Análisis de las prestaciones periódicas que se pagaban al 31 de diciembre de 1992 a los afiliados a o sus beneficiarios

Tipo de prestación	Total al 31 de diciembre de 1991	Nuevas prestaciones	Cancelaciones que originan prestaciones de superstite	Todas las demás cancelaciones	Total al 31 de diciembre de 1992
De jubilación	10 797	719	(160)	(92)	11 264
De jubilación anticipada	5 691	476	(53)	(21)	6 093
De jubilación diferida	5 469	188	(19)	(40)	5 598
De viuda	4 126	86	242	(76)	4 378
De viudo	205	10	7	(8)	214
De invalidez	616	52	(18)	(8)	642
De hijo	5 336	1 040	0	(697)	5 679
De familiar secundario a cargo	<u>54</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>(2)</u>	<u>55</u>
Total	<u>32 294</u>	<u>2 573</u>	<u>0</u>	<u>(944)</u>	<u>33 923</u>

Anexo II

ESTADOS FINANCIEROS Y CUADROS CORRESPONDIENTES AL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

Notas a los estados financieros correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1992

Resumen de las normas de contabilidad más importantes

A continuación figuran algunas de las normas de contabilidad más importantes de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

1. Inversiones

Las inversiones se registran al valor de compra empleando tipos de cambio históricos comerciales en lugar de los tipos de cambio de las Naciones Unidas. Los ingresos por concepto de intereses se registran en valores devengados. No se incluye ninguna partida para la amortización de las primas o de los descuentos, que se tienen en cuenta como parte de la ganancia o de la pérdida cuando se venden los títulos; los dividendos se incluyen en los ingresos en valores de caja; las ganancias realizadas y las pérdidas efectivas figuran en valores netos. Los reembolsos por concepto de impuestos extranjeros retenidos se contabilizan como ingresos en el año en que se reciben.

2. Aportaciones

Las aportaciones recibidas de los afiliados, las organizaciones afiliadas y otros fondos se registran en valores devengados.

Las aportaciones reembolsadas a las organizaciones afiliadas se registran en valores de caja.

3. Prestaciones

Los pagos de prestaciones, incluidas las liquidaciones por retiro de la Caja, se registran en valores devengados.

4. Capital de la Caja

El capital de la Caja representa las aportaciones de los afiliados en servicio activo y los intereses, más el saldo del patrimonio de la Caja.

5. Fondo de Emergencia

La consignación se registra cuando la Asamblea General aprueba la autorización; los pagos se imputan directamente a la cuenta de consignación; todo saldo no gastado se devuelve a la Caja de Pensiones al final del ejercicio.

6. Gastos administrativos

De conformidad con el inciso b) del artículo 15 de los Estatutos de la Caja, los gastos administrativos de la Caja se estiman y aprueban cada bienio.

ESTADO FINANCIERO I

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estado del activo y del pasivo al 31 de diciembre de 1992
con cifras comparativas al 31 de diciembre de 1991

(En dólares EE.UU.)

		<u>1992</u>	<u>1991</u>
<u>Activo</u>			
Efectivo en bancos		15 003 127	16 777 583
Aportaciones por recibir de las organizaciones afiliadas		32 924 255	32 395 028
Cuentas por cobrar		440 205	437 274
Reembolsos fiscales por cobrar del extranjero (cuadros 4 y 4A)	9 063 296		
<u>Menos:</u> Reserva por cuentas incobrables	<u>(4 863 800)</u>	4 199 496	
Ingresos devengados por concepto de inversiones		117 151 384	168 516 266
Sumas por recibir por concepto de inversiones vendidas		1 712 264	15 838 311
Inversiones (cuadros 2 y 3)			
Inversiones temporales, a valor de compra			
(valor de mercado: 662 173 380)	662 237 511		
Obligaciones a valor de compra			
(valor de mercado: 4 038 032 884)	3 916 437 424		
Acciones y obligaciones convertibles, a valor de compra			
(valor de mercado: 5 200 626 358)	4 659 186 197		
Bienes inmuebles y valores conexos, a valor de compra			
(valor de mercado: 796 843 245)	<u>859 868 734</u>	10 097 729 866	9 103 848 311
Prestaciones pagadas por anticipado		<u>11 310 872</u>	<u>11 333 470</u>
		<u>10 280 471 469</u>	<u>9 349 146 243</u>
<u>Pasivo y capital de la Caja</u>			
Prestaciones por pagar		18 606 103	12 862 545
Valores comprados por pagar		9 374 469	24 870 273
Otras cuentas por pagar		5 641 153	6 432 140
Capital de la Caja		<u>10 246 849 744</u>	<u>9 304 981 285</u>
		<u>10 280 471 469</u>	<u>9 349 146 243</u>

CERTIFICADO CONFORME:

(Firmado) Melissa WELLS
 Secretaria General Adjunta de
 Administración y Gestión
 Representante del Secretario General
 para las Inversiones de la Caja Común
 de Pensiones del Personal de las
 Naciones Unidas
 (respecto de las inversiones de la
 Caja únicamente)

(Firmado) Raymond GIERI
 Secretario del Comité Mixto de
 Pensiones del Personal de las
 Naciones Unidas

ESTADO FINANCIERO II

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Estado del origen y utilización de los fondos correspondiente al
año terminado el 31 de diciembre de 1992 con cifras comparativas
correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1991

(En dólares EE.UU.)

	<u>1992</u>	<u>1991</u>
<u>Origen de los fondos</u>		
Afiliados:		
Aportaciones con arreglo al artículo 25 a)	224 084 113	212 669 860
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicio anteriores	479 356	472 386
Reembolso de prestaciones más intereses para revalidar períodos de aportación anteriores	<u>2 476 670</u>	<u>1 600 387</u>
	<u>227 040 139</u>	<u>214 742 633</u>
Organizaciones afiliadas:		
Aportaciones con arreglo al artículo 25 a)	448 168 226	425 339 721
Aportaciones adicionales más intereses para validar períodos de servicio anteriores	<u>1 167 616</u>	<u>1 142 591</u>
	<u>449 335 842</u>	<u>426 482 312</u>
Sumas recibidas de organizaciones no afiliadas por concepto de afiliados transferidos en virtud de acuerdos	<u>188 499</u>	<u>639 865</u>
Sumas recibidas por concepto de costos actuariales en exceso de aportaciones ordinarias más intereses para validar períodos de servicio anteriores	<u>65 431</u>	<u>89 917</u>
Ingresos devengados por inversiones:		
Intereses	357 329 066	411 326 236
Dividendos	133 317 174	95 719 508
Bienes inmuebles y valores conexos	41 533 230	50 492 314
Ganancias (netas) por ventas de inversiones	354 646 665	199 590 319
Gastos correspondientes a cuentas incobrables	(254 271)	
Ajustes de períodos anteriores	<u>13 307 030</u>	
	<u>899 878 894</u>	<u>757 128 377</u>
Total	<u>1 576 508 805</u>	<u>1 399 083 104</u>

ESTADO FINANCIERO II (continuación)

	<u>1992</u>	<u>1991</u>
<u>Utilización de los fondos</u>		
Pago de prestaciones:		
Liquidaciones por retiro de Caja y permutación total de prestaciones	35 061 872	36 463 523
Prestaciones de jubilación	304 458 861	275 449 597
Prestaciones de jubilación anticipada y jubilación diferida	198 259 483	169 663 480
Prestaciones de invalidez	15 275 700	13 637 128
Prestaciones en caso de fallecimiento (excepto pensiones de los hijos)	53 924 872	48 082 794
Pensiones de los hijos	8 810 642	8 400 982
Pérdidas (ganancias) por diferencias cambiarias	<u>(913 368)</u>	<u>354 139</u>
	<u>614 878 062</u>	<u>552 051 643</u>
Sumas remitidas a organizaciones no afiliadas a gobiernos por concepto de afiliados transferidos en virtud de acuerdos	<u>1 290 077</u>	<u>561 866</u>
Gastos administrativos:		
Gastos administrativos	6 813 822	6 995 690
Gastos relacionados con inversiones, imputables a los ingresos brutos devengados por las inversiones	<u>12 884 664</u>	<u>12 083 011</u>
	<u>19 698 486</u>	<u>19 078 701</u>
Fondo de Emergencia	<u>13 009</u>	<u>27 108</u>
Ajustes correspondientes a prestaciones del año anterior (cifra neta)	<u>(1 239 288)</u>	<u>491 318</u>
Cuantía transferida al capital de la Caja	<u>941 868 459</u>	<u>826 872 468</u>
Total	<u>1 576 508 805</u>	<u>1 399 083 104</u>

CERTIFICADO CONFORME:

(Firmado) Raymond GIERI
 Secretario del Comité Mixto de
 Pensiones del Personal de las
 Naciones Unidas

Cuadro 1

Gastos administrativos en 1992 y 1991

(En dólares EE.UU.)

	1992	1991
<u>Gastos administrativos</u>		
Puestos de plantilla	2 800 617	2 635 322
Horas extraordinarias y personal supernumerario	122 638	75 374
Gastos comunes de personal	1 022 728	928 905
Capacitación	10 047	45 746
Servicios actuariales de consulta	174 461	339 078
Consultores	2 389	13 186
Viajes de funcionarios	44 132	57 051
Comisión de Actuarios	29 720	23 956
Gastos de procesamiento de datos	2 532 148	1 756 856
Auditoría externa	13 360	18 680
Servicios de computación prestados por las Naciones Unidas	20 000	20 000
Servicios de comunicaciones	5 000	5 000
Atenciones sociales	4 558	4 684
Gastos diversos	32 024	28 372
Muebles y accesorios de oficina	0	1 043 480
 Total	<u>6 813 822</u>	<u>6 995 690</u>
<u>Gastos relacionados con las inversiones</u>		
Puestos de plantilla	792 811	736 713
Horas extraordinarias y personal supernumerario	48 312	37 563
Gastos comunes de personal	316 315	294 239
Capacitación	3 895	24 321
Servicios de custodia de títulos y asesoramiento sobre inversiones	11 123 256	10 019 327
Consultores	27 254	103 393
Viajes de funcionarios	44 759	31 053
Comité de Inversiones	169 881	121 253
Gastos de procesamiento de datos	11 755	590 499
Servicios de comunicaciones	8 153	651
Atenciones sociales	629	1 105
Gastos diversos	111 868	16 777
Cargos bancarios	225 776	106 117
 Total	<u>12 884 664</u>	<u>12 083 011</u>

Cuadro 2

Estado recapitulativo de las inversiones al 31 de diciembre de 1992

(En miles de dólares EE.UU.)

Inversiones	Saldos al valor de la compra*		Ingresos en 1992		
	1° de enero de 1992	31 de diciembre de 1992	Ganancias (pérdidas) por ventas	Dividen- dos o intereses	Total
Obligaciones (en dólares EE.UU.)	1 280 442	1 385 798	41 012	115 235	156 247
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares EE.UU.)	1 644 597	1 835 409	132 067	59 055	191 122
Obligaciones (en otras monedas)	2 388 685	2 530 640	118 829	196 770	315 599
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	2 387 023	2 823 777	69 457	74 262	143 719
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares EE.UU. y otras monedas)	842 667	859 869	(1 146)	41 533	40 387
Inversiones temporales (en dólares EE.UU.)	171 072	446 812	129	12 216	12 345
Inversiones temporales (en otras monedas)**	<u>389 362</u>	<u>215 425</u>	<u>(5 701)</u>	<u>33 108</u>	<u>27 407</u>
Total de la cartera de inversiones	<u>9 103 848</u>	<u>10 097 730</u>	<u>354 647</u>	<u>532 179</u>	<u>886 826</u>

* Valor de compra ajustado para reflejar los ajustes al fin del ejercicio.

** Incluidas las cuentas a la vista.

Cuadro 3

Comparación entre el valor de compra y el valor de mercado
de las inversiones al 31 de diciembre de 1991 y al 31 de
diciembre de 1992

(En miles de dólares EE.UU.)

Inversiones	31 de diciembre de 1991			31 de diciembre de 1992		
	Valor de compra*	Porcentaje del valor de compra total	Valor de mercado*	Valor de compra*	Porcentaje del valor de compra	Valor de mercado*
Obligaciones (en dólares EE.UU.)	1 280 442	14,1	1 418 283	1 385 798	13,7	1 493 290
Acciones y obligaciones convertibles (en dólares EE.UU.)	1 644 597	18,1	2 193 585	1 835 409	18,2	2 442 444
Obligaciones (en otras monedas)	2 388 685	26,2	2 652 706	2 530 640	25,1	2 544 743
Acciones y obligaciones convertibles (en otras monedas)	2 387 023	26,2	2 673 681	2 823 777	28,0	2 758 182
Bienes inmuebles y valores conexos (en dólares EE.UU. y otras monedas)	842 667	9,2	871 432	859 869	8,5	796 843
Inversiones temporales (en dólares EE.UU.)	171 072	1,9	171 268	446 812	4,4	446 761
Inversiones temporales (en otras monedas)	<u>389 362</u>	<u>4,3</u>	<u>411 297</u>	<u>215 425</u>	<u>2,1</u>	<u>215 413</u>
Total de la cartera de inversiones	<u>9 103 848</u>	<u>100,0</u>	<u>10 392 252</u>	<u>10 097 730</u>	<u>100,0</u>	<u>10 697 676</u>

* Valor de compra ajustado para reflejar los ajustes al fin del ejercicio.

Cuadro 4

Resumen de los reembolsos fiscales por cobrar del extranjero al 31 de diciembre de 1992

	Moneda nacional				Total	Tipo de cambio al 31 de diciembre de 1992	Equivalente en dólares EE.UU.
	Antes de 1989	1989	1990	1991			
Alemania					325 163	1,6195	200 780
Australia					82 500	1,4493	56 925
Austria	82 500				1 467 750	11,3437	129 389
Bélgica			10 000		440 000	33,2220	13 545
Dinamarca					64 890	6,2710	10 348
España	201 529 146	59 832 362	76 534 693	56 503 565	416 964 305	114,8300	3 631 144
Filipinas	768 750				17 866	25,5000	30 147
Francia	2 306	9 111	9 678	9 682	48 643	1,000	48 643
Grecia					38 430	5,5240	6 957
India	26 094	19 981	18 740	17 838	83 719	215,4500	389
Italia	627 056 684	272 561 334	217 665 114	161 119 161	82 653	0,6598	125 261
Japón					1 278 402 293	1 475,0000	866 714
Malasia*	427 835	190 180	275 249	654 703	0	124,8500	0
México	181 386	236 702	473 569	170 530	2 356 888	2,6180	900 263
Noruega	537 618 140	107 344 129	80 310	20 724	1 153 305	1,6420	702 378
Nueva Zelandia	33 877				644 962 269	3 121,0000	206 652
Países Bajos	25 099			251 775	159 291	1,0000	159 291
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6 235	101 556			251 775	6,9443	36 256
Singapur*					25 099	1,9436	12 913
Suiza**				1	141 479	1,8185	77 800
					210 854	0,6598	319 549
					765 440	1,6420	466 163
					33 600	2,6180	12 834
					1 538 082	1,4643	1 048 955
					Monto total pendiente		9 063 296

* Las cifras se modificaron con arreglo a documentos recibidos el 18 de febrero de 1993 en los que se decía que el convenio sobre doble tributación entre Malasia y Singapur facultaba a una compañía domiciliada en uno de esos Estados, cuando declaraba un dividendo, a declararse residente del otro Estado.

** Las cifras de Jordania se añadieron a las de Suiza porque el Gobierno de Suiza era el órgano que gravaba los dividendos percibidos por Jordania en francos suizos.

Cuadro 4A

Resumen de cuentas incobrables al 31 de diciembre de 1992

	Moneda nacional					Tipo de cambio al 31 de diciembre de 1992	Equivalente en dólares EE.UU.		
	Antes de 1989	1989	1990	1991	1992			Total	
España		201 529 146	59 832 362	76 534 693	56 503 565	22 564 539	416 964 305	114,8300	3 631 144
Italia		627 056 684	272 561 334	217 665 114	161 119 161		1 278 402 293	1 475,0000	866 713
México		537 618 140	107 344 129				644 962 269	3 121,0000	206 652
Dólares EE.UU.			33 877	80 310	20 724	24 380	159 291	1,0000	159 291
							Monto total pendiente		4 863 800

Anexo III

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Cuadro 1

Estimaciones presupuestarias revisadas para el bienio 1992-1993

(En miles de dólares EE.UU.)

Objeto de los gastos	Consignaciones iniciales (1)	Decisiones de órganos norma- tivos (2)		Otros cambios (3)	Ajustes a los costos estándar (4)	Tipos de cambio (5)	Inflación (6)	Necesidades totales (2+3+4+5+6) (7)	Estimaciones revisadas (1+7) (8)
A. Gastos administrativos									
Puestos de plantilla	5 793,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5 793,9
Gastos comunes de personal	2 178,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2 178,9
Personal supernumerario	96,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	96,9
Gastos comunes de personal	36,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	36,9
Horas extraordinarias	159,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	159,7
Viajes de funcionarios	97,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	97,5
Servicios de consultoría actuarial	492,5	(100,0)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	(100,0)	392,5
Consultores	41,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	41,2
Comisión de Actuarios	64,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	64,9
Gastos de procesamiento de datos:									
Servicios prestados por las Naciones Unidas	40,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	40,0
Alquiler y conservación de equipo	875,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	875,8
Adquisición de equipo	2 711,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2 711,1
Servicios por contrata	109,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	109,3
Suministros y materiales	124,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	124,2
Auditoría externa	29,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	29,6
Servicios de comunicaciones	10,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0
Atenciones sociales	11,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11,9
Suministros y servicios diversos	41,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	41,8
Capacitación	23,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	23,8
Total de gastos administrativos	12 939,9	(84,1)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	(100,0)	12 839,9
B. Gastos relacionados con las inversiones									
Puestos de plantilla	2 271,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2 271,9
Gastos comunes de personal	876,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	876,8
Personal supernumerario	26,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	26,8
Gastos comunes de personal	9,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	9,8
Horas extraordinarias	33,3	26,7	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	26,7	60,0
Viajes de funcionarios	191,6	(41,6)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	(41,6)	150,0
Honorarios por servicios de asesoramiento y custodia de títulos	22 500,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	22 500,0
Consultores en inversiones	264,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	264,0
Comité de Inversiones	452,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	452,2
Servicios de información sobre inversiones	308,5	18,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	18,5	327,0
Servicios de comunicaciones	101,4	(66,4)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	(66,4)	35,0
Procesamiento de datos	113,5	261,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	261,5	375,0
Atenciones sociales	11,8	(4,8)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	(4,8)	7,0
Suministros y servicios diversos	50,3	(15,3)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	(15,3)	35,0
Capacitación	30,2	(3,2)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	(3,2)	27,0
Gastos bancarios	221,6	290,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	290,0	511,6
Total de gastos relacionados con las inversiones	27 463,7	465,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	465,4	27 929,1
Total de gastos administrativos	12 939,9	(100,0)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	(100,0)	12 839,9
Total general	40 403,6	365,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	365,4	40 769,0

Cuadro 2

Estimaciones presupuestarias para el bienio 1994-1995

(En miles de dólares EE.UU.)

Principales objetos de los gastos	Necesidades adicionales estimadas					Estimaciones para 1994-1995
	Consignaciones para 1992-1993	Revalorización base de recursos de 1992-1993	Crecimiento de los recursos	Necesidades totales	Inflación en 1994 y 1995	
A. Gastos administrativos						
Puestos de plantilla	5 793,9	307,7	302,3	610,0	501,5	6 905,4
Gastos comunes de personal	2 178,9	193,2	109,8	303,0	189,9	2 671,8
Personal supernumerario	96,9	(28,9)	68,2	39,3	9,6	145,8
Gastos comunes de personal	36,9	(9,7)	27,0	17,3	4,0	58,2
Horas extraordinarias	159,7	11,6	0,0	11,6	14,4	185,7
Viajes de funcionarios	97,5	(1,2)	4,3	3,1	3,7	104,3
Servicios de consultoría actuarial	492,5	(15,9)	(42,7)	(58,6)	16,1	450,0
Consultores	41,2	(0,6)	0,0	(0,6)	1,5	42,1
Comisión de Actuarios	64,9	(1,0)	0,0	(1,0)	2,4	66,3
Gastos de procesamiento de datos:						
Servicios prestados por las Naciones Unidas	40,0	0,0	0,0	0,0	0,0	40,0
Alquiler y conservación de equipo	875,8	(4,6)	0,0	(4,6)	32,2	903,4
Adquisición de equipo	2 711,1	(2 478,1)	0,0	(2 478,1)	8,6	241,6
Servicios por contrata	109,3	(74,0)	465,2	391,2	18,5	519,0
Suministros y materiales	124,2	(25,8)	51,6	25,8	5,6	155,6
Auditoría externa	29,6	(0,3)	0,0	(0,3)	1,1	30,4
Servicios de comunicaciones	10,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0
Atenciones sociales	11,9	(0,2)	0,0	(0,2)	0,4	12,1
Suministros y servicios diversos	41,8	(0,2)	0,0	(0,2)	1,5	43,1
Capacitación	23,8	(0,3)	0,0	(0,3)	0,9	24,4
Total de gastos administrativos	12 939,9	(2 128,3)	985,7	(1 142,6)	811,9	12 609,2
B. Gastos relacionados con las inversiones						
Puestos de plantilla	2 271,9	(30,9)	0,0	(30,9)	177,3	2 418,3
Gastos comunes de personal	876,8	12,0	0,0	12,0	69,0	957,8
Personal supernumerario	26,8	1,6	0,0	1,6	2,0	30,4
Gastos comunes de personal	9,8	1,4	0,0	1,4	0,8	12,0
Horas extraordinarias	33,3	(0,3)	17,0	16,7	1,9	51,9
Viajes de funcionarios	191,6	(2,2)	8,4	6,2	7,3	205,1
Honorarios por servicios de asesoramiento y custodia de títulos	22 500,0	0,0	(2 500,0)	(2 500,0)	0,0	20 000,0
Consultores en inversiones	264,0	(38,4)	71,0	32,6	11,0	307,6
Comité de Inversiones	452,2	(5,2)	12,8	7,6	17,0	476,8
Servicios de información sobre inversiones	308,5	(1,1)	169,5	168,4	17,6	494,5
Servicios de comunicaciones	101,4	(1,4)	88,6	87,2	7,0	195,6
Procesamiento de datos	113,5	(1,7)	182,5	180,8	10,9	305,2
Atenciones sociales	11,8	(0,2)	0,0	(0,2)	0,4	12,0
Suministros y servicios diversos	50,3	(0,1)	0,0	(0,1)	1,9	52,1
Capacitación	30,2	(0,4)	22,8	22,4	1,9	54,5
Gastos bancarios	221,6	(0,4)	598,1	597,7	30,3	849,6
Muebles y accesorios de oficina	0,0	0,0	250,0	250,0	9,3	259,3
Total de gastos relacionados con las inversiones	27 463,7	(67,3)	(1 079,3)	(1 146,6)	365,6	26 682,7
Total de gastos administrativos	12 939,9	(2 128,3)	985,7	(1 142,6)	811,9	12 609,2
Total general	40 403,6	(2 195,6)	(93,6)	(2 289,2)	1 177,5	39 291,9

Cuadro 3

Plantilla para el bienio 1994-1995

A. Secretaría de la Caja de Pensiones

Puestos de plantilla	1992-1993	1994-1995
Cuadro orgánico y categorías superiores		
D-2	1	1
D-1	2	2
P-5	6	5
P-4	7	9
P-3	15	15
P-2/1	1	1
Total	32	33
Cuadro de servicios generales		
Categoría principal	0	0
Otras categorías	66	70
Total	66	70
Total general	98	103

B. Servicio de Gestión de las Inversiones

Puestos de plantilla	1992-1993	1994-1995
Cuadro orgánico y categorías superiores		
D-1	1	1
P-5	3	3
P-4	2	2
P-3	3	3
Total	9	9
Cuadro de servicios generales		
Categoría principal	2	2
Otras categorías	13	13
Total	15	15
Total general	24	24

Calendario previsto para el desarrollo de nuevos sistemas de informática

	<u>Fecha prevista de terminación</u>	<u>Estado</u>
1. <u>Desarrollo del PENSYS</u>		
Documento de necesidades	Marzo de 1991	Terminado
Documento de diseño lógico	Septiembre de 1991	Terminado
Desarrollo del PENSYS (aplicaciones prioritarias):		
- Sistema de control de operaciones		
- Fichero central de información	Octubre de 1992	Terminado
- Sistema de seguimiento de casos	Octubre de 1992	Terminado
- Otros perfeccionamientos	Diciembre de 1992	Terminado
- Sistema de afiliados		
- Administración del personal en servicio activo	Octubre de 1992	Terminado
- Sistema de validación y revalidación	Septiembre de 1993	Pendiente
- Sistema de prestaciones/Sistema de pago inicial		
- Liquidación por retiro de la Caja	Octubre de 1992	Terminado
- Todas las demás prestaciones	Septiembre de 1993	Pendiente
- Sistema de nómina	Diciembre de 1994	Pendiente
- Sistema de contabilidad	Diciembre de 1994	Pendiente
- Sistema de Caja	Diciembre de 1994	Pendiente
- Sistema de fin de año	Enero de 1995	Pendiente
- Sistemas de la oficina ejecutiva	Diciembre de 1994	Pendiente
2. <u>Sistema de almacenamiento y reproducción de imágenes basado en discos ópticos</u>		
Entrega a los proveedores de la solicitud de propuestas	Marzo de 1991	Terminado
Consultas con los proveedores	Abril de 1991	Terminado
Presentación de propuestas por los proveedores	Mayo de 1991	Terminado
Evaluación de las propuestas	Junio de 1991	Terminado
Ensayo de referencia y demostraciones de los proveedores	Junio de 1991	Terminado
Selección de proveedores	Septiembre de 1991	Terminado
Comienzo de la adaptación de documentos	Enero de 1992	Terminado
Terminación de la adaptación de ficheros activos	Abril de 1992	Terminado
Terminación de la adaptación de documentos	Octubre de 1992	Terminado
Instalación del sistema completo	Noviembre de 1992	Terminado
Terminación de la capacitación	Noviembre de 1992	Terminado
Funcionamiento del Sistema	Noviembre de 1992	Terminado
3. <u>Sistema de gestión de bases de datos</u>		
Pedido del programa DB2 y productos conexos a la División de Servicios Electrónicos	Abril de 1991	Terminado
Análisis de la capacidad de la División de Servicios Electrónicos	Junio de 1991	Terminado
Terminación de la capacitación	Julio de 1991	Terminado
Comienzo del desarrollo de programas para el PENSYS	Septiembre de 1991	Terminado
Instalación del DB2 y productos conexos en las Naciones Unidas	Septiembre de 1991	Terminado

Anexo IV

ORGANIZACIONES AFILIADAS A LA CAJA

Están afiliadas a la Caja las Naciones Unidas y las organizaciones siguientes:

Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)

Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio (CIOIC)

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización Marítima Internacional (OMI)

Organización Meteorológica Mundial (OMM)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Organización Mundial de la Salud (OMS)

Organización para la Protección de las Plantas en Europa y en el Mediterráneo (OPPEM)

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

Anexo V

ASISTENTES AL 45° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE MIXTO

1. Las siguientes personas recibieron acreditación de los comités de pensiones del personal de las organizaciones afiliadas a la Caja y asistieron en calidad de miembro o miembro suplente, de conformidad con el reglamento:

<u>Representación</u>	<u>Miembros</u>	<u>Suplentes</u>
<u>Naciones Unidas</u>		
Asamblea General	Sr. J. J. Duhalt (México)	Sr. L. E. Bidny (Federación de Rusia)
Asamblea General	Sr. T. Inomata (Japón) ^a	Sr. T. B. Hamida (Túnez)
Asamblea General	Sr. M. G. Okeyo (Kenya)*	Sr. C. Stitt (Reino Unido de Gran
Asamblea General	Sra. S. Shearouse (Estados Unidos de América)	Bretaña e Irlanda del Norte)
Secretario General	Sra. M. Wells (Estados Unidos)	Sr. R. Rae (India)
Secretario General	Sra. C. Dodson (Estados Unidos)	Sra. D. Bull (Reino Unido)
Secretario General	Sr. K. Walton (Reino Unido)	
Secretario General	Sr. A. Miller (Australia)	
Afiliados	Sr. B. Hillis (Canadá)	Sr. A. Kruidrink (Países Bajos)
Afiliados	Sra. V. Baeza (Chile)	Sr. O. Lugo (Colombia)*
Afiliados	Sr. N. Kakar (India)	
Afiliados	Sra. S. Johnston (Estados Unidos)	

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Organo rector	Sr. C. Bonaparte (Haití)	Sra. S. Abdallah (Siria)
Jefe ejecutivo	Sr. A. T. Slater (Estados Unidos)	Sr. G. Zorn (Estados Unidos)
Afiliados	Sr. A. Marcucci (Italia) ^b	Sr. M. Arrigo (Italia)

Organización Mundial de la Salud

Jefe ejecutivo	Sr. D. G. Aitken (Reino Unido) ^c	Sr. D. Sanvincenti (Italia)
Afiliados	Sra. M. Dam (Estados Unidos de América)	Sra. V. Paterson (Reino Unido)

Organización Internacional del Trabajo

Organo rector	Sr. Y. Chotard (Francia)	Sr. W. M. Yoffee (Estados Unidos)
Jefe ejecutivo	Sr. R. Smith (Reino Unido)	Sr. A. Busca (Italia)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organo rector	Sr. G. V. Rao (India)	
Afiliados	Sr. A. McLurg (Reino Unido)	Sra. J. Taillefer (Francia)

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Organo rector	Sr. E. Zador (Hungría)	
Jefe ejecutivo	Sr. A. Ingram (Australia)	

Organización de Aviación Civil Internacional

Jefe ejecutivo	Sr. D. J. Goossen (Países Bajos) ^d	
Afiliados	Sra. C. Gallagher-Croxen (Canadá)	

Organismo Internacional de Energía Atómica

Afiliados	Sr. W. Scherzer (Austria)	
-----------	---------------------------	--

Unión Internacional de Telecomunicaciones

Afiliados	Sr. J. Desbiolles (Francia)	Sr. H. de Groot (Suecia)
-----------	-----------------------------	--------------------------

Organización Marítima Internacional

Afiliados	Sr. D. Bertaud (Francia)	
-----------	--------------------------	--

* No asistió.

RepresentaciónMiembrosSuplentesComisión Interina de la Organización Internacional de Comercio/Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Organo rector Sr. P. Cheung (Hong Kong)

Organización Meteorológica Mundial

Jefe ejecutivo Sr. E. Renlund (Suecia)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Jefe ejecutivo Sr. B. Machado (Francia)

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Organo rector Dr. D. Ertle (Alemania)

2. Las siguientes personas asistieron al período de sesiones del Comité Mixto como representantes, observadores o secretarios de los comités de pensiones del personal, de conformidad con el reglamento:

<u>Representante</u>	<u>Organización</u>	<u>Representación</u>
Sr. J. V. Gruat	OIT	Afiliados
Sr. D. Daly	UNESCO	Jefe ejecutivo
Sr. K. Ahmed	ONUDI	Afiliados
Sr. R. Hamada	OIEA	Organo rector
Sr. D. Goethel	OIEA	Jefe ejecutivo
Sr. R. G. Lewis	OMI	Organo rector
Sr. D. Muthumala	OMI	Jefe ejecutivo
Sr. P. Rolian	CIOIC/GATT	Jefe ejecutivo
Sr. N. Johnstone	CIOIC/GATT	Afiliados
Sr. C. Wetz	OMPI	Organo rector
Sr. S. Grabe	FAFICS	Jubilados
Sr. A. J. Friedgut	FAFICS	Jubilados
Sr. A. Ali (suplente)	FAFICS	Jubilados
Sr. A. Chakour (suplente)	FAFICS	Jubilados

ObservadorOrganización

Sra. J. Lavnick-Wainstead	Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales (FICSA)
Sra. V. Pedersen (28 a 30 de junio)	
Sr. F. Siegenthaler	Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones Independientes del Personal del Sistema de las Naciones Unidas (CCSAIP)
Sr. O. Abou-Zahr (28 a 30 de junio)	
Sr. J. F. Armistead	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

SecretarioComité de Pensiones

Sr. G. Eberle	FAO
Sra. R. Wiedmer	OMS
Sr. R. Leone de Magistris	OIT
Sra. C. Kerlouégan	UNESCO
Sra. U. Peer	ONUDI
Sr. P. Uhl	OIEA
Sr. M. Rolland	UIT
Dr. G. Barnard	OMI
Sr. R. Luther	CIOIC/GATT
Sr. S. E. S. Giwa	OMM
Sr. J. L. Perrin	OMPI
Sra. J. Sisto	FIDA

3. Las siguientes personas asistieron a todo el período de sesiones del Comité Mixto o a parte de él:

Comisión de Administración Pública Internacional

Sr. M. Bel Hadj Amor, Presidente
Sr. C. C. Vegega, Vicepresidente
Sr. P. Ranadive, Secretario Ejecutivo
Sr. W. Sach, Secretaría
Sr. M. Ordelt, Secretaría

Comisión de Actuarios

Sr. L. J. Martin, Relator

Actuario consultor

Sr. R. Sharp

Servicio de Gestión de las Inversiones

Sr. H. L. Ouma, Jefe
Sr. A. S. Gonzales, Oficial Superior de Inversiones
Sra. L. Landmesser, Oficial Superior de Inversiones
Sra. M. L. Cheng, Secretaria, Comité de Inversiones

4. El Sr. R. Gieri y el Sr. J. P. Dietz (Secretario y Secretario Adjunto del Comité Mixto) actuaron como Secretario y Secretario Adjunto respectivamente del período de sesiones, con la asistencia del Sr. J. Flanagan, el Sr. G. Ferrari, la Sra. T. M. Mills y la Sra. P. Ryder.

Notas

- ^a Vicepresidente segundo.
- ^b Vicepresidente primero.
- ^c Presidente.
- ^d Relator.

Anexo VI

COMPOSICION DEL COMITE PERMANENTE

Representación	Miembros	Suplentes
<u>Naciones Unidas</u>		
<u>(Grupo I)</u>		
Asamblea General	Sr. T. Inomata	Sr. R. Rae
Asamblea General	Sr. J. Duhalt	Sra. S. Shearouse
Secretario General	Sra. C. Dodson	Sr. K. Walton
Secretario General	Sr. A. Miller	Sra. D. Bull
Afiliados	Sr. B. Hillis	Sr. N. Kakar
Afiliados	Sra. V. Baeza	Sra. S. Johnston
<u>Organismos especializados</u>		
<u>(Grupo II)</u>		
Organo rector	Sr. C. Bonaparte (FAO)	(por designar)
Jefe ejecutivo	Sr. D. G. Aitken (OMS)	Sr. Sanvicenti (OMS)
Afiliados	Sra. M. Dam (OMS)	Sr. A. Marcucci (FAO)
<u>Organismos especializados</u>		
<u>(Grupo III)</u>		
Organo rector	Sr. W. M. Yoffee (OIT)	Sr. Y. Chotard (OIT)
Jefe ejecutivo	Sr. D. Daly (UNESCO)	Sra. C. Kerlouegan (UNESCO)
<u>Organismos especializados</u>		
<u>(Grupo IV)</u>		
Jefe ejecutivo	Sr. D. Goethel (OIEA)	Sr. U. Peer (ONUDI)
Afiliados	Sr. J. Desbiolles (UIT)	Sra. C. Gallagher-Croxen (OACI)
<u>Organismos especializados</u>		
<u>(Grupo V)</u>		
Organo rector	Sr. R. G. Lewis (OMI)	Sr. P. Cheung (CIOIC/GATT)
Afiliados	Sr. S. Mbele-Mbong (OMM)	Sr. V. Yossifov (OMPI)

Anexo VII

COMPOSICION DE LA COMISION DE ACTUARIOS

La composición de la Comisión es la siguiente:

Sr. A. O. Ogunshola (Nigeria) - Región I (Estados de Africa)

Sr. K. Takeuchi (Japón) - Región II (Estados de Asia)

Sr. E. M. Chetyrkin (Federación de Rusia) - Región III (Estados de Europa oriental)

Sr. H. Pérez Montas (República Dominicana) - Región IV (Estados de América Latina)

Sr. L. J. Martin (Reino Unido) - Región V (Estados de Europa occidental y otros Estados)

Anexo VIII

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA GENERAL

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
<u>Artículo 54</u>	<u>Artículo 54</u>	
<u>Remuneración pensionable</u>	<u>Remuneración pensionable</u>	
a) En el caso de los afiliados del cuadro de servicios generales y de otros cuadros de contratación local, la remuneración pensionable será equivalente en dólares de la suma de:	a) En el caso de los afiliados del cuadro de servicios generales y [de otros cuadros conexos [de contratación local], la remuneración pensionable será el equivalente en dólares de la suma de:	Las enmiendas tienen por objeto dar efecto a las conclusiones y recomendaciones de la CAPI respecto de las modificaciones de la metodología para determinar la remuneración pensionable de los afiliados de la Caja del cuadro de servicios generales y categorías conexas.
i) El sueldo bruto del afiliado.	i) El sueldo bruto pensionable del afiliado, determinado con ocasión de los estudios amplios de sueldos y ajustado posteriormente entre dos de dichos estudios, de conformidad con la metodología aprobada por la Asamblea General y consignada en el apéndice A de los presentes Estatutos,	
	[No se proponen cambios en los incisos ii) y iii); en el párrafo b), las palabras "... el apéndice a los presentes Estatutos" se sustituirían por las palabras "el apéndice B a los presentes Estatutos".]	
	<u>Apéndice A</u>	
	1. Metodología para determinar el sueldo bruto pensionable para los afiliados del cuadro de <u>servicios generales y cuadros conexos</u>	
	a) Con efecto a partir del 1º de abril de 1994, y con sujeción a lo dispuesto en el inciso b) <u>infra</u> , la metodología para determinar el sueldo bruto pensionable para los afiliados del cuadro de servicios generales y cuadros conexos con ocasión de los estudios amplios de sueldos será la siguiente:	
	i) Para cada categoría y escalón, se calcula el 66,25% del sueldo neto pensionable, determinado con arreglo al procedimiento aprobado por la Comisión de Administración Pública Internacional*;	
	ii) Las cifras obtenidas según el apartado i) <u>supra</u> se pasan a cifras brutas, utilizando las escalas pertinentes de contribuciones del personal;	
	* Con arreglo a la metodología aprobada por la Comisión de Administración Pública Internacional, el sueldo neto pensionable es el sueldo neto que figura en las escalas de sueldos menos el componente no pensionable, que, en caso de existir, figura por separado en esas escalas.	

Texto actual	Texto propuesto	Observaciones
	<p>iii) Los valores obtenidos según el apartado ii) <u>supra</u>, divididos por 0,6625 y expresados en moneda local, constituyen el sueldo bruto pensionable.</p>	
	<p>b) La metodología indicada en el inciso a) <u>supra</u> será aplicada con ocasión del primer ajuste a que obligue la aplicación del procedimiento de ajuste provisional para los sueldos netos, el 1º de abril de 1994 o después de esa fecha, si tal ajuste tiene lugar antes de un estudio amplio de sueldos.</p>	
	<p>2. <u>Ajuste del sueldo bruto pensionable entre dos estudios amplios de sueldos</u></p>	
	<p>El sueldo bruto pensionable será ajustado en la misma fecha y según los mismos porcentajes en que se ajuste el sueldo neto pensionable de los afiliados del cuadro de servicios generales y cuadros conexos.</p>	

Anexo IX

PROYECTO DE RESOLUCION QUE SE PROPONE A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION

[Como la cuestión del estudio amplio de la remuneración pensionable y pensiones resultantes del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos se examina también en el informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional, los párrafos pertinentes del proyecto de resolución se redactarán sobre la base del examen que la Asamblea General hará de las partes pertinentes de los informes respectivos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de la Comisión de Administración Pública Internacional. El Comité Mixto estima, sin embargo, que en el preámbulo y en la parte dispositiva debieran figurar los siguientes párrafos:]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/242, de 21 de diciembre de 1990, 46/192, de 20 de diciembre de 1991, y 47/203, de 22 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1993 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas^a, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional^b y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto^c,

I

REMUNERACION PENSIONABLE DEL PERSONAL DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS

[Los párrafos pertinentes, incluida la enmienda del párrafo a) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja se redactarán sobre la base del examen que la Asamblea General hará de las partes pertinentes de los informes respectivos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de la Comisión de Administración Pública Internacional.]

II

CUESTIONES ACTUARIALES

1. Toma nota de las observaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección III.C de su informe^a sobre la metodología y los supuestos que se deberán utilizar en la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1993, en particular de los cambios en las tasas de mortalidad de pensionistas y de las tasas de incidencia de invalidez señalados en los párrafos 108 y 109 respectivamente del informe del Comité Mixto;

2. Toma nota de las observaciones formuladas por el Comité Mixto y por la Comisión de Actuarios respecto de la petición formulada por la Asamblea General en la resolución 47/203 de que el Comité Mixto examine los resultados de las evaluaciones actuariales, y de la intención del Comité

Mixto de informar al respecto, tras sus conversaciones con la Junta de Auditores, a la Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

3. Toma nota de las observaciones formuladas por el Comité Mixto en la sección III.C de su informe^a sobre las cuestiones relacionadas con la interpretación y aplicación de los acuerdos de transmisión de derechos de pensión que se habían suscrito, con efecto a partir del 1º de enero de 1981, entre la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la ex República Socialista Soviética de Ucrania y la ex República Socialista Soviética de Bielorrusia.

III

GASTOS ADMINISTRATIVOS

1. Aprueba gastos, imputables directamente a la Caja, por un total de 39.291.900 dólares (netos) en el bienio 1994-1995 y un aumento en los gastos de 365.400 dólares (netos) en el bienio 1992-1993 para la administración de la Caja.

2. Autoriza a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia correspondientes al bienio 1994-1995 por un monto que no exceda los 200.000 dólares de los EE.UU.

IV

OTROS ASUNTOS

Toma nota de los otros asuntos examinados en el informe del Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Notas

^a Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/48/9).

^b Ibíd., Suplemento No. 30 (A/48/30).

^c A/48/____.